

04/2007



8A4499983

**ASOCIACIÓN NOTARIOS
RONDA UNIVERSIDAD**

Ronda Universidad, 35, 1º 1ª
Tels. 93 302 40 00 - 93 302 42 78
Fax. 93 301 14 56
08007 BARCELONA.

NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "GC FTPYME SABADELL 6,
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS", - EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULACION DE ACTIVOS.**

En Barcelona, mi residencia, a veintisiete de
Junio de dos mil siete. -----

Ante mí, FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ,
Notario de Barcelona, del Ilustre Colegio de
Cataluña, -----

-----**COMPARECEN:**-----

DOÑA MARÍA-JOSÉ GARCÍA BEATO mayor de edad,
casada, con domicilio profesional en Sabadell,
Plaça San Roc, número 20, titular del D.N.I.,
30.501.286-C. -----

DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Barcelona,
Avenida Diagonal 621-629, titular del D.N.I.,
37.655.595-H. -----

Les conozco. -----

-----I N T E R V I E N E N : -----

A) **Doña María-José García Beato**, en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada "**Banco de Sabadell, S.A.**", (en adelante "Banco de Sabadell, S.A.") entidad de crédito con domicilio en Sabadell, Plaça San Roc, número 20; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por-el Notario Don Antonio Capdevila Gomá, el día 31 de diciembre de 1881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1990; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2^a de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.093, folio 1, hoja B-1.561. Modificados sus Estatutos, redeterminado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura por Don Javier Micó Giner autorizada el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo, que causó la inscripción número 1.006^a en la hoja abierta a la Sociedad.

8A4499982

04/2007



Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura autorizada por Don Javier Mico Giner, el día 20 de diciembre de 2000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036^a. Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante otra escritura autorizada por Don Javier Mico Giner, el día 18 de enero de 2001, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.040^a. Y, finalmente, entre otras escrituras, aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por Don Javier Micó Giner el día 23 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.067^a en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 24 de mayo de 2007, según resulta de certificación expedida por don Miguel Miquel Roca i Junyent como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente, don José Oliu Creus, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 6 de Junio de 2007, bajo el número 3.680 de protocolo, copia auténtica de la cual que me ha sido exhibida, aseverándome la vigencia de dichos poderes y facultades que le fueron conferidas y que no ha sufrido alteración la personalidad de la Compañía que representa. -----

Yo el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio, las facultades representativas acreditadas por la compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULACION DE ACTIVOS son suficientes, y asimismo yo el Notario hago constar, bajo mi responsabilidad, que me consta la vigencia de dichos poderes, no siendo necesario la

04/2007



8A4499981

comprobación de la misma en el archivo de Revocación de poderes, conforme previene el artículo 164 del Reglamento Notarial. -----

B) Y don ~~Xavier~~ **Jamandreu Patxot**, - en nombre y representación de **"GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN"** con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629 y C.I.F. A-58481227 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de -----

"Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1 y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3 de la hoja número B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 11

8A4499980

04/2007



de mayo, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, hoja B-50432, Inscripción 14. -----

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización -----

hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Don Xavier Jaumandreu Patxot actúa en su calidad de Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, nombrado Consejero, por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General de dicha Entidad de fecha 21 de julio de 2004, que causó la inscripción 23ª en la hoja registral de la Sociedad, y en su calidad de Director General de GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 10 de enero de 2002, bajo el número 60 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, causando la inscripción 13ª en la hoja registral de la Sociedad. -----

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome don Xavier Jaumandreu Patxot la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa. -

04/2007



0.15 €

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de **20 de marzo de 2.007**, según resulta de certificación expedida por D. Félix López Antón como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Juan San Miguel Chápuli, cuyas firmas están legitimadas por el Notario de Barcelona, D. Jaime Monjo Carrio, en fecha 21 de marzo de 2007. -----

Dejo unida dicha certificación a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan. -----

Yo el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio, las facultades representativas acreditadas por el compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULACION DE ACTIVOS son suficientes. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la **"Escritura"** o la **"Escritura de Constitución"**) y, a tal fin; -----

----- **E X P O N E N:** -----

I. Que **GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "GC FTPYME SABADELL 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el **"Fondo"**) al amparo de la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la **"Orden PRE/3/2007"**) y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley -----

04/2007



0.15 €

19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 20 de marzo de 2007, relativos a la constitución del Fondo. ---

III. Que Banco de Sabadell, S.A. es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

A efectos, el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. celebrado el 24 de mayo de 2007, acordó autorizar la cesión al Fondo de préstamos de titularidad de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, los "**Préstamos**") concedidos a -----

pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España de conformidad con la Orden PRE/3/2007, microempresas y personas físicas autónomas (en adelante, los **"Deudores"**), siendo al menos el 90% del saldo vivo de los mismos para financiar a pequeñas y medianas empresas (PYMES), según la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. -----

Se adjuntan como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A. en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2007. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (en adelante, la **"Emisión de Bonos"**) que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos de la -----

04/2007



0,13 €

cartera de Banco de Sabadell, S.A. que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborado por la firma Ernst & Young, S.L. (en adelante, "**Ernst & Young**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por el documento de registro, el módulo adicional y la nota de valores (en adelante, el "**Folleto Informativo**") y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así

como el Real Decreto 1310/2005, de 4 noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 26 de junio de 2007, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. -----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

IX. Que, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G), fotocopia del cual se adjunta como **ANEXO 5** a la presente Escritura. -----

En consecuencia, los comparecientes, según

04/2007



D.A.S.C.

intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrá por las siguientes -----

-----E S T I P U L A C I O N E S:-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO GC FTPYME SABADELL 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "GC FTPYME SABADELL 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Avenida Diagonal 621-629 de Barcelona (en adelante, el "**Fondo**") al amparo de la Orden PRE/3/2007 y estará sujeto (i) a la presente Escritura, y, en segundo lugar, al régimen legal previsto por (ii) el Real Decreto 926/1998 (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley del

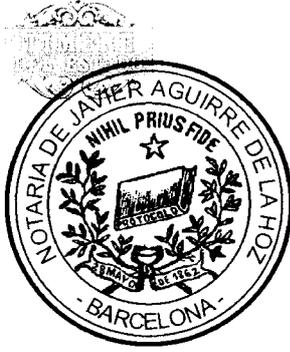
Mercado de Valores, y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1(e) del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**. --

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los préstamos no hipotecarios (en adelante, los "**Préstamos no Hipotecarios**") y los certificados de transmisión hipotecaria cuya emisión por Banco de Sabadell, S.A. instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios(en adelante, "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") que agrupa en el momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los

04/2007



015C

Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo para Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta el Aval del Estado y la Permuta Financiera de Intereses que figurarán en cuentas de orden. -----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, esto es el 30 de septiembre de 2039 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de amortización anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004. (en adelante, el "**Documento de Registro**") y en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-

La duración del Fondo será hasta el 30 de septiembre de 2039 o siguiente Día Hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.4. de la nota de valores cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la **"Nota de Valores"**) y en la Estipulación 12.8. de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Reglamento 809/2004 (en adelante, el **"Módulo Adicional"**) y en la estipulación 21 de la presente Escritura, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva

04/2007



(en adelante, "**Fondo de Reserva**"). -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo para Fondo de Reserva, por un importe de catorce millones (14.000.000) de euros. -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido conforme a las reglas establecidas a continuación.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades: -----

1. un importe igual a catorce millones

(14.000.000) de euros. -----

2. El 2,80% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A, B y C. -----

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago concorra alguna de las siguientes circunstancias: -

1. No hubieran transcurrido los tres primeros años de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento. -----

2. Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago. ---

3. En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1,00% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos. -----

4. En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a siete millones (7.000.000) de euros. -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a -----

04/2007



Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora,- en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. ----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad

Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

ii. Contrato de Apertura de Cuenta Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

iii. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva.-----

iv. Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

v. Aval del Estado.-----

vi. Contrato de Administración de los Préstamos.-----

vii. Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

viii. Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.-----

ix. Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

x. Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo.-----

04/2007



0130

Xi. Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en las Estipulaciones 12.13.2 y 18.5, y del Contrato de Administración de Préstamos que se realiza en la Estipulación 18.7. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.-----

"GC FTPYME SABADELL 6, Fondo de Titulización de Activos" será constituido por "Gesticaixa, S.G.F.T., S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo

aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, -----

04/2007



las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ---

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo

previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la

04/2007



0186

calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En el supuesto de que se haya producido la subcontratación, delegación o sustitución de funciones o participantes, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y habiéndose cumplido los requisitos establecidos para ello y en particular que no se hubiese perjudicado los intereses de los bonistas ni rebajado la calificación de los Bonos, la Sociedad Gestora deberá comunicar de inmediato a los participantes cualquier cuestión que pudiera surgir con posterioridad relacionada con una posible posterior modificación de la calificación otorgada a los Bonos derivada de dicha subcontratación, delegación o sustitución para que se proceda a su subsanación de forma inmediata. Asimismo, y en particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las

medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización y velar que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos.-- -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva. ----

(xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado. -----

(xii) Certificar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A3(G),

04/2007



y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A3(G).-- -----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y -----

de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

(xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie y Clase de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago. -----

(xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo. -----

(xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con esta Escritura y el Folleto Informativo. -----

3.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora -----

Sustitución de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de -----

04/2007



conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de Renuncia, -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la -----

Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**") y a Standard & Poors España, S.A. (en adelante "**S&P**" y conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"). -----

04/2007



0133

Para el caso de sustitución forzosa, -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones -----

que, en relación con la presente Escritura y Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.1.3. Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a -----

04/2007



la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.1.2 anterior los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (en adelante, la **"Liquidación Anticipada"**) del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (en adelante, la **"Amortización Anticipada"**) y extinción del Fondo en una fecha de pago (en adelante, **"Fecha de Pago"**) de la totalidad de la Emisión de Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los **"Supuestos de Liquidación Anticipada"**): -----

Supuestos de Liquidación Anticipada -----

1. Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos (en adelante **"Saldo Vivo Pendiente"**) sea inferior al 10 por ciento del -----

04/2007



saldo inicial (en adelante "**Saldo Inicial**") de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Préstamos, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

2. Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se -----

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

(ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para -----

04/2007

~~CONFIDENTIAL~~

atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

Si las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Préstamos u otros -----

activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. El anterior derecho de tanteo no implica,

04/2007



en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos iniciales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Préstamos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de -----

Liquidación Anticipada. -----

(iv) En todo caso, en la fecha en la que hubieran transcurrido 42 meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de producirse un supuesto de fuerza mayor antes del inicio del Período de Suscripción y de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil, de conformidad con lo recogido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión y la Emisión de los Bonos. -----

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera -----

04/2007



confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en esta estipulación. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. El Préstamo para Gastos Iniciales se resolverá en el supuesto de que se den las circunstancias referidas en el punto (v) anterior. En ese caso, el Cedente se hará cargo de los Gastos Iniciales. -----

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo, tal y como se indica en el apartado anterior, y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación de los que dispone el Fondo (en adelante, los "**Fondos Disponibles para Liquidación**") conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura, existiera

algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la

04/2007



distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.---

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de los Préstamos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España (en adelante, los "**Deudores**"), concertados por el Cedente en los términos establecidos en la Orden PRE/3/2007 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, de las cuales, al menos el 90% son a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición

de pequeñas y medianas empresas (en adelante, **"PYMES"** o, en singular **"PYME"**), y cuyas características se describen a lo largo del presente documento. -----

Banco de Sabadell, S.A., de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos. -----

Los Préstamos han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Ernst & Young para Banco de Sabadell, S.A, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso - Edificio Torre Picasso, 1, 28020 Madrid, CIF B78970506 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998. -----

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas -----

04/2007



inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos, tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor cedido, identificación del deudor cedido, acreditación de PYME, transmisión de los activos, importe inicial, fecha de formalización, fecha de vencimiento, plazo de amortización inicial, saldo vivo, tipo de interés de referencia, diferencial, tipo de interés aplicado, retraso en los pagos, cedente titular de pleno dominio de los préstamos, situación

concurzal, tipo de garantía. Adicionalmente, para el caso de los préstamos con garantía hipotecaria, se han verificado los siguientes atributos: formalización e inscripción del préstamo garantizado mediante hipoteca, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación y ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación. -----

Los Préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo. -----

Los activos están constituidos por los Préstamos, todos ellos formalizados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura o contrato público. -----

La agrupación en el activo del balance del Fondo de los Préstamos no Hipotecarios se realiza en méritos de esta Escritura mediante la cesión de forma directa, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio mientras que la agrupación de los Préstamos Hipotecarios se -----

04/2007



realiza en este acto mediante la emisión por el Cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en este último caso, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, todo ello tal y como se reseña en el apartado 3.3 del Módulo Adicional y en las Estipulaciones 5 y 7 de la presente Escritura. -----

En la presente Estipulación y en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios y el término "Activo" para hacer referencia, conjuntamente, a los Préstamos no Hipotecarios y/o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

5.2 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

Banco de Sabadell, S.A. emite en este acto **1.447 Certificados de Transmisión de Hipoteca** que instrumentan la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (656.454.650,69 €)**. -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidos los intereses de demora y las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de Banco de Sabadell, S.A., conforme se -----

04/2007



detalla en la Estipulación 8 siguiente. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Banco de Sabadell, S.A. al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**") y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo(en adelante, "**Ley 2/1981**"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982 (en adelante, "**Real Decreto 685/1982**"), y demás disposiciones aplicables. -----

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de -----

marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 6**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Banco de Sabadell, S.A., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo

04/2007



requiriera, Banco de Sabadell, S.A. se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Banco de Sabadell, S.A., Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, el "**Contrato de Administración**"), las relaciones entre Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los

Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado. --

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

Banco de Sabadell, S.A., en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos

04/2007



Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. ----

6. DECLARACIONES DE BANCO DE SABADELL, S.A. ---

Banco de Sabadell, S.A., como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la fecha del presente otorgamiento declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y

Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente: -

En cuanto al Cedente. -----

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos a PYMES, así como para actuar en el mercado hipotecario. -----

2. Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo ni en ningún otro momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso. ---

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

04/2007



4. Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005, y a 31 de diciembre de 2006, con opinión favorable de los Auditores y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

5. Que, con fecha 4 de junio de 2007, se ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007 (en adelante, "**Convenio Marco**"). -

En cuanto a los Préstamos. -----

Los Préstamos en la Fecha de Constitución del Fondo cumplirán las siguientes condiciones: -----

1. Que todos los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura o en contrato público, y que Banco de Sabadell, S.A., conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o del contrato a -----

disposición de la Sociedad Gestora. -----

2. Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

3. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo. -----

4. Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. ---

5. Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en el CD adjunto a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7**, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las escrituras públicas o en los contratos públicos que documentan los Préstamos y en los ficheros informáticos de los correspondientes Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

6. Que los Préstamos en el momento de su -----

04/2007



formalización, tenían un plazo de amortización no inferior a un año. -----

7. Que los criterios contenidos en su respectivo "Memorando Interno sobre Operaciones de Financiación", recogidos en el **ANEXO 8**, son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con PYMES. -----

8. Que ha seguido fielmente para la concesión de préstamos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente. -----

9. Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos o escrituras públicas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos. -----

10. Que desde el momento de su concesión todos -----

los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYMES. -----

11. Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos cedidos ha sido declarado en concurso. --

12. Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún préstamo frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación. -----

13. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos. -----

14. Que en las respectivas escrituras públicas o contratos públicos que documentan los Préstamos no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Préstamos o en las que se exija alguna -----

04/2007



autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo. Asimismo,- se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las escrituras públicas o contratos públicos que documentan los Préstamos. -----

15. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, todos los Préstamos estarán al corriente de pago. -

16. Que en la Fecha de Constitución del Fondo, los Préstamos Hipotecarios supondrán aproximadamente el 65% del total de los Préstamos agrupados en el Fondo y los Préstamos no Hipotecarios supondrán aproximadamente el 35% restante. -----

17. Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo. -----

18. Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de marzo de 2036. -----

19. Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto. -----

20. Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria. -----

21. Que en la Fecha de Constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una cuota. -----

22. Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta. -----

23. Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

24. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los -----

04/2007



derechos preferentes legales. -----

25. Que las Operaciones de Financiación a que se refieren los Préstamos han sido otorgadas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España para la financiación de su actividad, de las cuales, al menos, el 90% de los mismos han sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas). -----

26. Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado según criterios de mercado. -----

27. Que los datos y la información relativos a los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

28. Que no existen préstamos concedidos a empleados o empresas del grupo financiero del Cedente. -----

29. No se cederán al Fondo Préstamos de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de dichos Préstamos. -----

30. Que no existen contratos de leasing en la cartera seleccionada. -----

31. Que, en la fecha de constitución del Fondo, (i) el principal pendiente agregado de los 10 mayores deudores será inferior al 7,6% del importe de emisión, (ii) el principal pendiente agregado de los 3 mayores deudores será inferior al 2,8% del importe de emisión, (iii) el principal pendiente agregado por deudor será inferior al 1% del importe de emisión, y (iv) la selección de los préstamos, teniendo en cuenta el cumplimiento de las declaraciones dadas por el Cedente, se realizará de forma aleatoria. -----

32. Que todos los préstamos tienen un calendario de amortización previamente establecido.

33. Que ninguno de los préstamos contiene cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses. -----

04/2007



En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios. -----

1. Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2. Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios, que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos.

3. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa aplicable. -----

4. Que todos los Préstamos Hipotecarios están -----

garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

5. Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

6. Que los inmuebles de los Préstamos con garantía hipotecaria han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

7. Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la -----

04/2007



emisión de certificados de transmisión de hipoteca.

8. Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo. -----

9. Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

10. Que los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados y situados en España. -----

11. Que el Cedente no tiene conocimiento de la -----

existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

12. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

13. Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto a titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. -----

7.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los **1.447** Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del -----

04/2007



párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

7.2 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS. --

BANCO DE SABADELL, S.A. vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **1.115 Préstamos No Hipotecarios** por un capital total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (343.544.807,19 €)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos No Hipotecarios adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. -----

La cesión de los Préstamos No Hipotecarios será -----

efectiva desde esta misma fecha. -----

Se une a la presente matriz como **ANEXO 7** un disco (CD) o soporte magnético no regrabable comprensivo de la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden así como una relación de los Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

7.3 Precio de venta o de cesión. -----

El precio de cesión de los Préstamos será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución, la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos (en adelante el "**Saldo Inicial**"), cantidad que en la Fecha de Constitución supone un importe igual a **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (999.999.457,88 €)** que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre

hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos, y (iii) Banco de Sabadell, S.A. dará de alta los Préstamos en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

La cesión de los Préstamos será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo. --

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor. ---

El Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, ostentará los derechos reconocidos al Cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter -----

8A4499946

04/2007



limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

1. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

2. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital o principal de los Préstamos desde la Fecha de Constitución. -----

3. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por Banco de Sabadell, S.A., en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina

de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado. -----

4. A percibir cualquier otro pago que reciba Banco de Sabadell, S.A., por los Préstamos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco de Sabadell, S.A. -----

No existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derecho de crédito que constituyan ingreso del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

8A4499945

04/2007



1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados. -----

2. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos. -----

3. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva o declarativa contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional y en la estipulación 10 de la presente Escritura. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS

PRÉSTAMOS AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos no Hipotecarios o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

En el supuesto excepcional que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en la estipulación 6 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares respecto a Saldo Vivo Pendiente, plazo residual, tipo de interés, garantía, frecuencia de pago y rating -----

8A4499944

04/2007



interno que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamo sustituido y el saldo del Préstamo incorporado, dicha diferencia será ingresada por el Cedente en la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo por él cedido no se ajuste a -----

las declaraciones descritas en la estipulación 6 de la presente Escritura, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Préstamos que propone ceder para sustituir los Préstamos afectados. -----

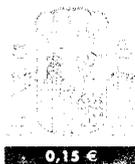
En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos que sustituya en documento público y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

c) Si no fueran posibles las opciones a) ni b) anteriores en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Préstamos y los intereses de los Préstamos devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será -----

8A4499943

04/2007



depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS.** -----

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS
Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA.** -----

Banco de Sabadell, S.A., Cedente de los Préstamos a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos (en cuanto a esta condición, en adelante, el "Administrador"), regulándose en el Contrato de Administración, las

relaciones entre Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Banco de Sabadell, S.A., aceptará en el Contrato de Administración, el mandato recibido de la Sociedad Gestora. -----

Banco de Sabadell, S.A., en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones descritas en el **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución. -----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario corresponderá a la Sociedad Gestora en representación del Fondo como -----

8A4499942

04/2007



titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción -----

y subsistencia de la hipoteca. Banco de Sabadell, S.A. quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de Banco de Sabadell, S.A. en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Todas las actuaciones señaladas en la presente estipulación en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los -----

8A4499941

04/2007



términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Respecto de aquellos Préstamos no Hipotecarios formalizados en documento público, si el incumplimiento derivase de la falta de pago de los Deudores, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora dispondrá de acción ejecutiva contra los mismos de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Respecto de aquellos Préstamos no Hipotecarios formalizados en documento público, si el incumplimiento derivase de la falta de pago de los Deudores, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los mismos, de conformidad con los trámites previstos -----

para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente estipulación. -----

El Administrador, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional y en el **ANEXO 8** de la presente Escritura de Constitución. -----

ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en -----

8A4499940

04/2007



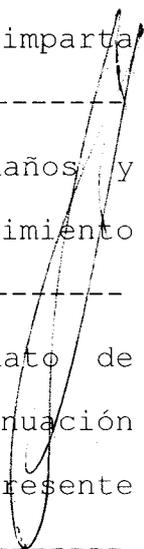
la administración de los mismos que el que
 dedicaría y ejercería en la administración de sus
 propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará
 un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia
 en la prestación de los servicios dentro del ámbito
 de este mandato. -----

iii) A que los procedimientos que aplica y
 aplicará para la administración y gestión de los
 Préstamos son y seguirán siendo conformes a las
 leyes y normas legales en vigor que sean
 aplicables. -----

iv) A cumplir las instrucciones que le imparta
 la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

v) A indemnizar al Fondo por los daños y
 perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento
 de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de
 administración y gestión se recogen a continuación
 en los epígrafes siguientes de la presente
 estipulación. -----



El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de los Préstamos y depositario de los correspondientes contratos públicos y escrituras públicas y en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, -----

04/2007



0.15 €

o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos. -----

2. Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en -----

garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos. -----

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto. -----

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos cedidos que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día. --

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por

04/2007



0,15 €

los Deudores en concepto de principal o intereses de los Préstamos. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al -Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

3. Fijación del tipo de interés. -----

En los Préstamos habida cuenta de que el tipo de interés es variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. ---

4. Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de -----

morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Cedente enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

5. Subrogación de los Préstamos. -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el memorando sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a -----

04/2007



empresas, anexo a la presente Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no será hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de -----

Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

**6. Facultades y actuaciones en relación con
procesos de renegociación de los Préstamos -----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en esta estipulación, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por

04/2007



013

la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la Fecha de Vencimiento Final. -----

- En particular, en-relación con: -----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar

y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

i) El Administrador sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo. -----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de los Préstamos con tipo de interés variable resultara inferior al 0,60%. -----

04/2007



0159

iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho -----

alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Préstamos. -----

iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de marzo de 2036. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en esta estipulación o, en caso de modificación, le hubiere -----

04/2007



previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente estipulación. -----

7. Ampliación de la hipoteca -----

Si en cualquier momento, el Administrador -----

tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviera garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible: -----

a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o -----

b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de este que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos -----

Si dentro del plazo de los dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo -----

04/2007



0.15 c

Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. -----

8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan -----

incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales o extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Banco de Sabadell, S.A. para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados -----

04/2007



con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

En particular, el Administrador se obliga a: --

i) Ejercitar cualquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor. -----

ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. -----

En relación con los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento -----

04/2007



O.L.E.C.

seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados. -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la -----

anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños e incendios de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. Banco de Sabadell S.A. asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados. -----

04/2007



10. Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

11. Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente en la presente Escritura de Constitución, salvo aquellos que fueran -----

indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en esta Escritura, en el Folleto Informativo y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

12. Notificaciones. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. -----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España,

8A4499929

04/2007



0139

de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea -----

realizada por la Sociedad Gestora. -----

10.2 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquellos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. ---

Sustitución Forzosa: En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la

04/2007



0.15€

persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte del Banco de España del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos. -----

El nuevo Administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas -----

competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. ---

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la -----

04/2007



0.150

Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Clases. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

10.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo. -

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Préstamos correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios y/o de los Préstamos no Hipotecarios. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra Banco de Sabadell, S.A. como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e -----

8A4499926

04/2007



0156

intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios. -Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional y lo reseñado en la presente estipulación. -----

Ni los titulares de los bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Préstamos, quien ostentará dicha acción. -----

10.4. Remuneración del Administrador. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, -----

8A4499925

04/2007



y la realidad jurídica extraregistrada. En los casos, en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título iv) de la Ley Hipotecaria y en los demás, con arreglo al artículo 209 de esta misma ley. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los **1.447 Certificados de Transmisión de Hipoteca** suscritos por el Fondo, queda depositado en Banco de Sabadell, S.A., regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A. por el Contrato de Administración de los Préstamos. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que Banco de Sabadell, S.A. custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos (en adelante, la "**Emisión**") ascenderá a una cantidad de mil millones (1.000.000.000) de euros, representados mediante 10.000 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal y efectivo cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 3 Clases (en adelante, las "**Clases**", e individualmente, una "**Clase**"). -----

. La **Clase A**, integrada por tres (3) series (en adelante "**Series**") de Bonos: -----

- Serie A1: mil setecientos cincuenta (1.750) Bonos, por un importe total de ciento setenta y -----

8A4499924

04/2007



cinco millones (175.000.000) de euros. -----

- Serie A2: seis mil trescientos cincuenta y cuatro (6.354) Bonos, por un importe total de seiscientos-treinta y cinco millones cuatrocientos mil (635.400.000) euros. -----

- Serie A3(G): mil trescientos cuarenta y un (1.341) Bonos, por un importe total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000) euros. -----

. La **Clase B**: trescientos cincuenta y cinco (355) Bonos, por un importe total de treinta y cinco millones quinientos mil (35.500.000) euros. -

. La **Clase C**: doscientos (200) Bonos, por un importe total de veinte millones (20.000.000) de euros. -----

Cualquier mención en esta Escritura a las Clases B y C es equivalente a las Series B y C. ---

La tenencia o suscripción de una de las Clases o Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Clases o Series. -----

Los Bonos se emiten al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. -----

Los Bonos de la Clase B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

Los Bonos de la Clase C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y de la Clase B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

No obstante lo anterior, el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en la estipulación 12.8.2.2 de esta Escritura describen las circunstancias en las -----

8A4499923

04/2007



que, excepcionalmente, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Clases A, B y C. -----

En la estipulación 12.5 de la presente Escritura se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases -----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

12.3 Forma de representación. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como -----

tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, (en adelante, "**IBERCLEAR**"), que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija (en adelante, "**Mercado AIAF**"), y representados mediante anotaciones en cuenta de conformidad con las directrices establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. --

12.4 Tipo de interés nominal. -----

Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses.

12.4.1. Interés nominal. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la -----

8A4499922

04/2007



Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Clase en la Fecha de Determinación inmediata anterior. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 21 de la presente Escritura. A efectos del devengo de los intereses de todas las Clases, la emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (en adelante, "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de -----

Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 22 de octubre de 2007 (excluyendo ésta). -----

12.4.2. Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el tipo de interés de referencia (en adelante, "**Tipo de Interés de Referencia**"), determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indicá más abajo. -----

12.4.3. Tipo de Interés de Referencia. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, el Euro *Interbank Offered Rate* para el Euro (en adelante, -----

8A4499921

04/2007



"EURIBOR") a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará tomando el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso. -----

12.4.4. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las fechas de fijación del Tipo de Interés de Referencia (en adelante, las "Fechas de Fijación", e, individualmente una "Fecha de Fijación"), la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el EURIBOR a cuatro (4) meses, de las 11:00 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por REUTERS MONITOR MONEY RATES, y 248, suminitrado por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pueda reemplazarlas en este servicio. -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses) y por importe equivalente al Saldo Principal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las -----

8A4499920

04/2007



11:00 horas, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- i. Banco Santander Central Hispano; -----
- ii. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA); ---
- iii. Deutsche Bank; y -----
- iv. Confederación Española de Cajas de Ahorros.

La plaza de referencia será la de Barcelona. --

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o -----

en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado. -----

12.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. ----

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez fijado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y fijará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. ----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y -----

04/2007



8A4499919

contenido. -----

12.4.6. Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos: --

Los márgenes que se aplicarán al Tipo de Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada una de las Series se fijarán conforme a lo previsto a continuación: ----

. Serie A1: se fijará un margen máximo de 0,12%

. Serie A2: se fijará un margen máximo de 0,23%

. Serie A3(G): se fijará un margen máximo de 0,02% -----

. Clase B: se fijará un margen máximo de 0,45%

. Clase C: se fijará un margen máximo de 0,85%

El Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en la estipulación 4 del Módulo Adicional

y en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora. El margen definitivo aplicable constará en el acta notarial de desembolso. -----

En ausencia de comunicación de la Entidad Directora y el Cedente a la Sociedad Gestora, ésta fijará el margen concreto para aquel Tramo sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes: -----

- Serie A1: margen del 0,09%. -----
- Serie A2: margen del 0,19%. -----
- Serie A3(G): margen del 0,01% -----
- Serie B: margen del 0,35%. -----
- Serie C: margen del 0,72%. -----

El margen resultante se comunicará a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto.

12.4.7.Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos: -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

8A4499918

04/2007



donde: -----

N =Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I =Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r =es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

n =es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura, los Fondos Disponibles del Fondo fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos A3(G), los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad -----

Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos A3(G) con cargo al Aval al que se refiere la estipulación 12.1 de esta Escritura y el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional. -----

- 12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) ocupa el (iii) (tercer) y (iv) (cuarto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura y el (iv) (cuarto) y (v) (quinto) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en la -----

8A4499917

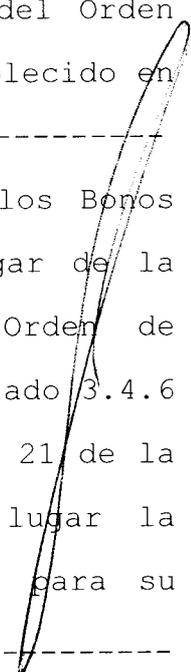
04/2007



estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B ocupa el (v) (quinto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (viii) octavo lugar; y (vii) séptimo lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase C ocupa el (vi) (sexto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 21 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su -----



Neto") de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el saldo nominal pendiente de reembolso (en adelante "**Saldo Nominal Pendiente**") de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Amortización en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer del préstamo concreto en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos No Fallidos. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos No Fallidos a una fecha determinada será la suma del capital o Principal pendiente de vencer y el -----

8A4499913

04/2007



capital o Principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los préstamos no fallidos a una determinada Fecha. -----

Préstamos Fallidos. -----

Se considerarán Préstamos Fallidos aquellos en los que (a) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, (b) se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. -----

Acumulación de Principal. -----

En cualquier Fecha de Pago anterior al 20 de octubre de 2008 (no incluido) las Cantidades Disponibles para Amortizar se depositarán en la Cuenta de Amortización, distribuyéndose entre las diferentes series de acuerdo con las reglas descritas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y en la Estipulación 12.8.2.2 de la -----

presente Escritura. La Sociedad Gestora mantendrá un registro reflejando el importe así acumulado en relación con cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C. -----

En la Fecha de Pago del 20 de octubre de 2008, primera Fecha de Pago de principal, la Sociedad Gestora hará efectivo el pago a los tenedores de los Bonos de las Clases A, B, y C (y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos) de los fondos así acumulados de acuerdo con los importes mantenidos en el registro. -----

Cantidad Disponible para Amortizar y Déficit de Amortización. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (vii) (séptimo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, y C en su conjunto y sin distinción entre Clases (en adelante "**Cantidad Disponible para Amortizar**") en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal -----

8A4499912

04/2007



Pendiente Neto de todos los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos A3(G) en Fechas de Pago anteriores, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; (en adelante, el **"Importe Teórico de Amortización"**). -----

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El déficit de amortización (en adelante, el **"Déficit de Amortización"**) en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y -----
- (ii) La Cantidad Disponible para Amortizar. ---

Fondos Disponibles para Amortización en cada

Fecha de Pago. -----

Los Fondos Disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (en adelante, los "**Fondos Disponibles para Amortización**") serán los siguientes: -----

a) El saldo de la Cuenta de Amortización exclusivamente en la Fecha de Pago del 20 de octubre de 2008. -----

b) La Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago, conforme a lo descrito en la estipulación 12.1 de esta Escritura y el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Pago del 20 de octubre de 2008, excluida, la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado será abonada en la Cuenta de Amortización y reflejada en el registro correspondiente a la Serie A3(G). -----

8A4499911

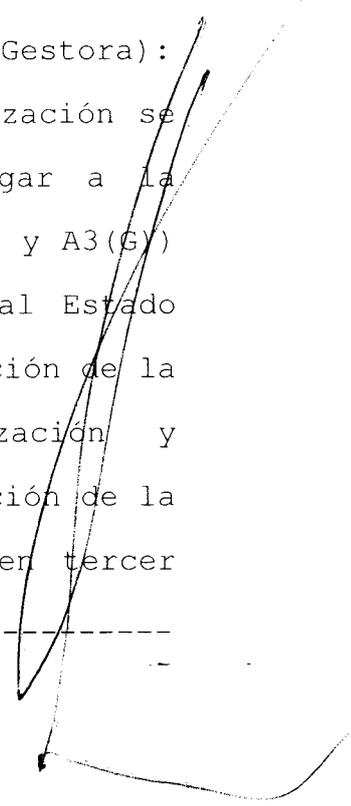
04/2007



12.8.2.2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (en adelante, "**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**") (teniendo en cuenta que las cantidades depositadas en la cuenta de amortización minoran el importe pendiente de amortizar de cada Clase de Bonos y se distribuirán entre las diferentes Series de acuerdo con el registro mantenido por la Sociedad Gestora):

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Clase B hasta su total amortización, y en tercer



lugar a la amortización de la Clase C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto para la amortización a prorrata de las diferentes Series y Clases. -----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) en virtud de las reglas 1 y 3 descritas en esta estipulación, se aplicarán de la forma siguiente: -----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1: Los Bonos de la Serie A1 se amortizarán previsiblemente en su totalidad, una vez transcurridos dieciséis (16) meses a partir de la Fecha del presente otorgamiento, en la Fecha de Pago correspondiente a 20 de octubre de 2008. -----

2° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2: La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos -----

8A4499910

04/2007



0.15 €

de la Serie A2 empezará una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. -----

3° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G): La amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) empezará una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y -----

en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G). -----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie -A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G). -----

El reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) se realizará de forma inmediata, no siendo depositado dicho importe en la Cuenta de Amortización. -----

2.2 Amortización a Prorrata de la Clase A:
Con carácter excepcional, se interrumpirá el orden de aplicación secuencial del apartado 2.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la proporción entre (i) el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o, en caso de morosidad, el Saldo Vivo Pendiente de los -----

04/2007



0.13 e

8A4499909

Préstamos que se encontraran con morosidad inferior a noventa (90) días, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los préstamos durante los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Pago (en la primera Fecha de Pago, en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los préstamos desde la Fecha de Constitución hasta el último día del mes inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago), y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase A incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización correspondiente a la amortización de los Bonos de la Clase A, fuera inferior o igual a 1. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la -----

Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), se distribuirán conforme a las reglas siguientes: -----

(i) Se asignarán a prorrata directamente proporcional (a) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie A1, (b) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie A2, y (c) al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie A3(G), incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G). -----

El importe asignado a los Bonos de la Serie A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (c) del apartado (i) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 3° del apartado 2.1 anterior. -----

(ii) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de octubre de 2008, el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar asignado a la -----

04/2007



0,15 €

amortización de los Bonos de la Serie A1 se irá depositando en la Cuenta de Amortización. -----

(iii) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de octubre de 2008, excluida, el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A2 se irá depositando en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente a la amortización de la Serie A1 en su totalidad, incluida, se aplicará dicho importe a la amortización de los Bonos de la Serie A2. -----

(iv) Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de octubre de 2008, excluida, el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar asignado a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y, en su caso, los importes recibidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), se irán depositando en la Cuenta de Amortización. A partir de la Fecha de Pago correspondiente a la amortización de la Serie A1 en -----

su totalidad, incluida, se aplicará dicho importe a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G). ---

El reembolso de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) ser realizará en cada Fecha de Pago de acuerdo a lo establecido en el orden 3º del apartado 2.1 anterior. -----

3. No obstante, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase B y/o de la Clase C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias: -----

(a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: -----

i. Que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A. -----

ii. Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva vaya a estar dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

iii. Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del -----

04/2007



0136

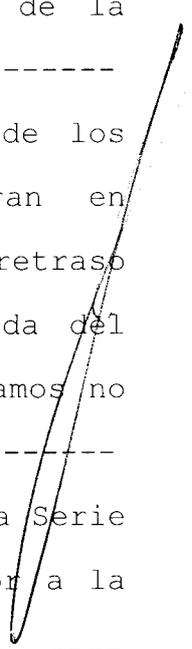
Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del Salvo Vivo inicial a la constitución del Fondo. -----

(b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

i. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor a 7,10% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G). -----

ii. La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes concedidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos. -----

(c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la -----



Fecha de Pago correspondiente: -----

i. El Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor a 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la serie A3(G). -----

ii. La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes concedidos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos. -----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o de la Serie C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga, respectivamente, en el 7,10% o en el 4,00%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos -----

8A4499906

04/2007



posibles. -----

En el supuesto de que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y siempre que fuese de aplicación la amortización de la Series B y, en su caso, la Serie C, el Saldo de Principal Pendiente de las Series B y C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos (incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) fuesen superiores, respectivamente, al 7,10% o al 4,00% (los "ratio objetivo"), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en primer lugar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortización y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de dicha Serie con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos (incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G)) en la

Fecha de Determinación anterior minorado en los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago en curso y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la Serie que presente la segunda proporción anteriormente descrita, momento en el cual los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata entre ambas Serie, y así sucesivamente. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos y el reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la estipulación 21 de esta Escritura y el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie. -----

12.8.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión

04/2007



de Bonos. -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

12.8.2.4. Fecha de Vencimiento Final. -----

Fecha de Vencimiento Final. -----

Coincidirá con la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Activos (31 de marzo de 2036). -----

12.8.2.5. Saldo de Principal Pendiente Neto. -

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente Neto de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Amortización en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate.-----

12.8.2.6. Saldo Vivo Pendiente de los -----

Préstamos. -----

El Saldo Vivo Pendiente de un Préstamo a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer del préstamo concreto en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo. -----

12.8.2.7 Cantidad Disponible para Amortizar. -

La Cantidad Disponible para Amortizar se regula en la Estipulación 12.8.2.1. de la presente Escritura. -----

12.8.2.8 Fecha de Vencimiento Legal. -----

La Fecha de Vencimiento Legal y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 30 de septiembre de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

12.8.3 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Clases A, B y C, en su -----

04/2007



0.15 C

conjunto y sin distinción entre Clases, ocupa el (vii) (séptimo) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 de esta Escritura y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 21 de esta Escritura y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase B ocupa el (viii) octavo lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 21 de esta Escritura y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase C ocupa el (x) décimo lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 21 de esta Escritura y en el apartado -----

3.4.6 del Módulo Adicional. -----

12.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell, S.A., entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito por Banco de Sabadell, S.A., y por cuenta del Fondo, por la Sociedad Gestora, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.10 Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

12.10.1. La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible cuanta información adicional le sea razonablemente -----

04/2007



8A4499903

requerida, de conformidad con lo previsto en la
estipulación 20 de la presente Escritura. -----

**12.11 Legislación nacional bajo la cual se
crean los valores e indicación de los Tribunales
competentes en caso de litigio. -----**

"GC FTPYME SABADELL 6, Fondo de Titulización de
Activos" se constituye al amparo de lo previsto en
la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, sobre
los Convenios de Promoción de Fondos de
Titulización de Activos para favorecer la
financiación empresarial. El Fondo GC FTPYME
SABADELL 6 estará sujeto a la Ley española y en
concreto a, (i) el Real Decreto 926/1998 y
disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley
19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades
y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos
de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no
contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto
resulte de aplicación, (iii) el Real Decreto
1310/2005, de 4 noviembre, en materia de admisión a

negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iv) la Orden PRE/3/2007 de 10 de enero de 2007, (v) la Orden EHA /3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (vi) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -

El Folleto Informativo se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal -----

04/2007



0136

por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores Cedidos de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Descripción de los derechos vinculados a los valores. -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre GC FTPYME SABADELL 6, F.T.A. -----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones -----

de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la estipulación relativa al tipo de interés. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en esta Escritura y en el Folleto Informativo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. -----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo GC FTPYME SABADELL 6, F.T.A., de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su -----

8A4499901

04/2007



0,15 €

operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

12.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Préstamos que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

12.12.1 Ausencia de garantías del Cedente. ----

No existen garantías especiales otorgadas por Banco de Sabadell, S.A., como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Banco de Sabadell, S.A. que se recogen en la Estipulación 6 de la presente Escritura relativos a la sustitución de los Préstamos y Certificados de Transmisión de Hipoteca, en su caso, que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura o a las características -----

concretas de los Préstamos comunicadas por Banco de Sabadell, S.A. a la Sociedad Gestora. -----

12.12.2 Aval del Estado. -----

Mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de junio de 2007, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un Aval al Fondo por un importe de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000) euros, de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "**Aval**" o el "**Aval del Estado**"): -----

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A3(G) que tengan como causa el impago de los Préstamos, condicionando su efectividad a (i) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista a -----

8A4499900

04/2007



continuación y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación de Banco de Sabadell, S.A. manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, y que los Préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por el Banco de Sabadell, S.A. a pequeñas y medianas empresas españolas, de las que al menos el 90% son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea de 6 de mayo de

2003 (203/361/CE), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la CNMV por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Clases o Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. -----

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. ---

El Aval se extenderá tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie avalada. -

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los -----

8A4499899

04/2007



pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. -----

- En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos u Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. -----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en la que los -----

Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Clase o Serie por producirse un Déficit de Amortización. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para -----

04/2007



Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en su totalidad. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la

conurrencia de las situaciones descritas de, insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles para Liquidación conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. -----

El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

La prestación y el otorgamiento del Aval del Estado devengarán una comisión única de 201.150,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados. -----

En virtud de la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Sociedad Gestora deberá comunicar en cada Fecha de Pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) el Saldo Vivo de -----

04/2007



C.I.E.

los Préstamos, así como las tasas de amortización anticipada en términos anualizados del último mes, trimestre y año, (ii) datos de morosidad de la cartera desde la constitución del Fondo, (iii) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Clase o Serie y (iv) el saldo del Fondo de Reserva, especificando su importe inicial, importe mínimo requerido y saldo existente tras la Fecha de Pago -

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A3(G), el saldo vivo de los Bonos A3(G) y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de los Bonos A3(G) para el ejercicio siguiente. -----

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos para Liquidación establecidos en la presente -----

Escritura de Constitución del Fondo. -----

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles para Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos respectivamente en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo y en el Orden de Prelación de Pagos para Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie A3(G), se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado. -----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A3(G)

04/2007



0139

y en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie A3(G) avalada contarán con una calificación provisional de Aaa por parte de Moody's y de AAA por parte de S&P en la Fecha de Constitución. Dichas calificaciones han sido concedidas por las agencias sin tener en consideración en sus análisis el otorgamiento del Aval del Estado español. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -

13.1 Plazos de suscripción. -----

El Período de Suscripción comenzará el 28 de junio de 2007, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, a las 10:00 horas de la mañana y terminará ese mismo día a las 13:00 horas de la tarde. -----

13.2 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción. -----

Las solicitudes de suscripción deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción ante -----

las entidades directoras y aseguradoras mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en la presente Estipulación de esta Escritura, y con arreglo al siguiente procedimiento: la suscripción o tenencia de una Serie no implica la suscripción o tenencia de otra Serie. -----

13.3. Colocación y adjudicación de los valores.

Las Entidades Aseguradoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes. -----

Cada Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

13.4 Forma y Fecha de desembolso. -----

8A4499895

04/2007



En la Fecha de Desembolso cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 10.15 horas. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. -----

La Fecha de Desembolso será el 29 de junio de 2007. -----

13.5 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión. -----

El aseguramiento de la colocación de la Emisión de Bonos y la dirección de la misma se llevará a cabo, respectivamente, por Banco de Sabadell, S.A, Lehman Brothers International (Europe) y Calyon, Sucursal en España en su calidad de Entidades -----

Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras todo ello de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo, por el cual las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. El 100% de la emisión de Bonos está asegurado por las Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras. -----

No obstante lo anterior, con posterioridad a la fecha del presente otorgamiento y con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, Banco de Sabadell, S.A., Lehman Brothers International (Europe) y Calyon, Sucursal en España en su calidad de Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento reseñado anteriormente a nuevas entidades aseguradores en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las -----

8A4499894

04/2007



Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a un incremento de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de esta Escritura, el Folleto Informativo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición

del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento. -----

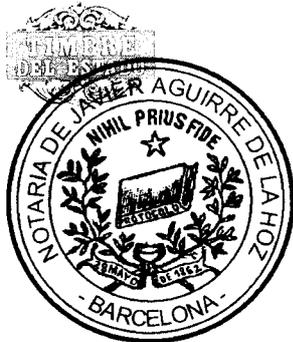
La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación antes del inicio del Período de Suscripción constituirá el único supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos. -----

En contraprestación al compromiso asumido por los Aseguradores, éstos recibirán una Comisión de Aseguramiento, la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá las comisiones susceptibles de ser aplicadas sobre el importe nominal por ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos. -----

Banco de Sabadell, S.A., Lehman Brothers International (Europe) y Calyon, Sucursal en España en su calidad de Entidades Directoras, no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

8A4499893

04/2007



14. CALIFICACIÓN DE CRÉDITO ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.-- -----

14.1 Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. -----

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Préstamos, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Clases de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. -----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

En la fecha de registro de la Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos ambas asignadas con fecha 22 de junio de 2007: -----

Vencimiento Legal del Fondo para las clases A, B y C. -----

Las calificaciones realizadas por S&P acerca del riesgo constituyen opiniones sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en cualquier caso en o antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para las Clases A, B y C. -----

Las calificaciones de Moody's y S&P tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas. -----

Para realizar el proceso de calificación y -----

8A4499891

04/2007



seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Préstamos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Los documentos en los cuales las Agencias de Calificación otorgan la calificación provisional a la presente emisión se incluyen como **ANEXO 9**. -----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la -----

Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión a negociación de la emisión en Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el -----

8A4499890

04/2007



mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

Una vez admitida a negociación la Emisión de Bonos, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores minoritarios. -----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el -----

8A4499889

04/2007



Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de los Bonos. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la presente Escritura en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo e IBERCLEAR o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su -----

8A4499888

04/2007



exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se -----

presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso

8A4499887

04/2007



los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura -----

financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A. manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar -----

8A4499886

04/2007



contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los -----

Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Depósito por Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora dispondrá en el Banco de Sabadell, S.A. de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos, y en virtud de la cual Banco de Sabadell, S.A. garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma. -----

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales del Préstamo para -----

8A4499885

04/2007



Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva; -----

(iii) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Interés; -----

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y -----

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos, más cualquier otra cantidad que corresponda a los Préstamos. -----

(vii) Importes dispuestos con cargo al Aval del Estado. -----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----

Banco de Sabadell, S.A. garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de Intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Constitución y el penúltimo día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural actual) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse el último día del mes

8A4499884

04/2007



natural, y en caso de no ser día hábil, se liquidarán el primer día hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último día hábil del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 2 de julio de 2007 devengándose los intereses desde la Fecha de Constitución hasta el 29 de junio de 2007, inclusive. -----)

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta

-----)

(30) Días Hábiles para Moody's y sesenta (60) días para S&P a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato: -----

a. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco de Sabadell, S.A. de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte de Banco de Sabadell, S.A. ----

b. Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's -----

04/2007



0,15 €

y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco de Sabadell, S.A. en virtud de dicho contrato. -----

c. En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco de Sabadell, S.A. o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

d. Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con -----

las calificaciones P-1 y A-1, para periodos inferiores a sesenta (60) días (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos), no pudiendo ser la remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la Cuenta de Tesorería inicial. -----

En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco de Sabadell, S.A. bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente. -----

18.2 Contrato de Depósito por Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización). -----

La Sociedad Gestora dispondrá en Banco de Sabadell, S.A. de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Amortización**") en la que se depositarán en cada Fecha de Pago durante los primeros 16 meses desde la Fecha de Constitución las Cantidades Disponibles para Amortizar retenidas en el orden (vii) séptimo de los Fondos Disponible que no fueran aplicadas a -----

04/2007



0,15 €

la amortización efectiva de todas las Clases de Bonos, durante dicho periodo, así como los importes recibidos del Estado por la ejecución del Aval para la amortización de la Serie A3(G). -----

La Cuenta de Amortización no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Amortización se mantendrán en efectivo. -

Banco de Sabadell, S.A. garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Constitución y el penúltimo día del mes natural en que éste caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural actual) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de -----

Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse el último día del mes natural, y en caso de no ser día hábil, se liquidarán el primer día hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último día hábil del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 2 de julio de 2007, devengándose los intereses desde la Fecha de Constitución hasta el 29 de junio de 2007, inclusive. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por las -----

04/2007



0.15 €

Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para Moody's y sesenta (60) días para S&P a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho contrato: -----

(a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco de Sabadell, S.A. de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se

mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte de Banco de Sabadell, S.A. ----

(b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco de Sabadell, S.A. en virtud de dicho contrato. -----

(c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco de Sabadell, S.A. o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

(d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos hasta la siguiente Fecha de Pago, -----

04/2007



0.15 €

en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1, para periodos inferiores a sesenta (60) días (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos), no pudiendo ser la remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la Cuenta de Amortización. -----

(e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco de Sabadell, S.A. bajo el Contrato de Cuenta de Amortización, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente. -----

La Cuenta de Amortización quedará cancelada el 20 de octubre de 2008. -----

18.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A., un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de un millón ciento cuarenta y siete mil setecientos (1.147.700) euros (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**"). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos. En la estipulación 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos gastos iniciales, y que se detallan a continuación: -----

GASTOS INICIALES	EUROS
Tasas CNMV - Registro	39.813,66
Tasas CNMV - Supervisión	9.180,00
Tarifas Mercado AIAF	52.200,00
Tarifas IBERCLEAR	2.900,00
Agencias de Calificación, Asesoramiento legal, imprenta,	

04/2007



0,15€

Notaría, auditoría, traducción,	
Dirección y Aseguramiento, comisión	
por el Aval del Estado y Otros	1.043.606,24
TOTAL	1.147.700,00

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 135.000 euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo. Los gastos que se ocasionen con

motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en la estipulación 21 siguiente. -----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de -----

04/2007



Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago -(22 de octubre de 2007). -----

La amortización se efectuará trimestralmente en la cuantía en que hubieran sido amortizados los gastos iniciales, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la Fecha de Constitución. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el 22 de octubre de 2007 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el la estipulación 21 siguiente. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco de Sabadell, S.A., tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el -----

Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco de Sabadell, S.A., en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A., se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la estipulación 21 siguiente. -----

Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A., y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

18.4. Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

8A4499877

04/2007



La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A., un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de setecientos mil (700.000) euros (en adelante, el **"Préstamo para Intereses del Primer Periodo"**). ----

La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente en la Primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de los Préstamos. -----

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos -----

vigente en cada momento más un margen del 1,00%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en la estipulación 21 siguiente. -----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Intereses del Primer Periodo coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Intereses del Primer Periodo. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago (22 de octubre de 2007). -----

El vencimiento del Préstamo para Intereses del -----

8A4499876

04/2007



Primer Periodo tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Intereses del Primer Periodo será libre, en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Préstamos por el Fondo existente en la Primera Fecha de Pago. En la primera Fecha de Pago, se amortizará en la cantidad resultante de la diferencia entre el importe inicial del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y el importe dispuesto por el desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de los préstamos en dicha Fecha de Pago. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco de Sabadell, S.A., tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo para -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A., un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de setecientos mil (700.000) euros (en adelante, el "Préstamo para Intereses del Primer Periodo").

La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El importe del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente en la Primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de los Préstamos.

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

8A4499877

0,15 €



04/2007

vigente en cada momento más un margen del 1,00%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Relación de Pagos previsto en la estipulación 21 siguiente.-----

Las Fechas de Pago de Intereses del Préstamo para Intereses del Primer Periodo coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Los intereses del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Intereses del Primer Periodo. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago (22 de octubre de 2007).-----

El vencimiento del Préstamo para Intereses del

Banco de Sabadell, S.A. otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo para Fondo de Reserva") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----
El importe total del Préstamo para Fondo de Reserva será de catorce millones (14.000.000) de euros. La entrega del importe del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará en la fecha de DeseMBOLSO mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----
La remuneración del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigentes en cada momento más un margen del 2,00%. -----
Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales

8A4499875



04/2007

efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que
sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán
previsto en los párrafos anteriores, no hubieran
Todas las cantidades que, en virtud de lo

(1) a (xi) para el caso del principal. -----
mencionado apartado para el caso de los intereses y
enumeradas en los apartados (i) a (x) del
suficientes para atender las obligaciones del Fondo
Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean
Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos
consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una
establecido en la estipulación 21 siguiente, y en
estarán sujetas al Orden de Relación de Pagos
principal, por el Préstamo para Fondo de Reserva,
devengados como en concepto de amortización de
abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses
- La totalidad de las cantidades que deban
Pagos previsto en la estipulación 21 siguiente. --
Reserva, con sujeción al Orden de Relación de
Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de
importe igual al importe en que en cada Fecha de
Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un
La amortización del Préstamo para Fondo de

transcurridos. -----

Los términos del Aval del Estado se detallan en la Estipulación 12.13.2 de la presente Escritura. Fotocopia de la Orden del Ministerio de Economía por la que se otorga el Aval se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.

18.6. Aval del Estado.

Los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Relación de Pagos y en el Orden de Relación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 21 siguiente. Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A. y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. El Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Clases de Bonos.



04/2007



8A4499874

18.7 Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A. un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *swap* cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell, S.A. calculados sobre el tipo de interés de los préstamos, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.
Parte B: Banco de Sabadell, S.A.
Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos.

Importe Notional: será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en

en el Periodo de Liquidación de la Parte A y el Periodo de Liquidación de la Parte B inmediatamente precedentes. -----

Periodo de Liquidación de la Parte B: Serán los

días efectivamente transcurridos entre dos Fechas

de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera

y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer

periodo de liquidación tendrá una duración

equivalente a los días efectivamente transcurridos

entre la Fecha de Desembolso del Fondo (incluida) y

la primera Fecha de Liquidación (excluida) -----

Importe Variable Parte B: será el resultado de

aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe

Nocional en función del número de días del Periodo

de Liquidación de la Parte B. -----

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la

Parte B abonará a la Parte A la diferencia

positiva, en su caso, entre el Importe Variable

Parte B y el Importe Variable Parte A determinados

en el Periodo de Liquidación de la Parte B y el

Periodo de Liquidación de la Parte A inmediatamente

precedentes -----

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada

Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Relacion de Pagos. Si esta circunstancia de Impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato

**Permuta Financiera de Intereses. -----
Supuestos de incumplimiento del Contrato de**

Interés Nominal medio de todos los Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada serie de Bonos más un margen de 0,50%. -----
La Base de Liquidación será Act/360. -----

8A4499872

0,15 €



04/2007

de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Relación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Descenso de la calificación crediticia de la Parte B. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a -largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las siguientes actuaciones: -----

A) Criterios de Moody's: -----
(1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----
1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto

8A4499871

0.15 e



04/2007

cuenta con un garante con el Primer Nivel de

Calificación Requerido). -----

2) Obtener un garante con el Primer Nivel de

Calificación Requerido. -----

3) Constituir un depósito en efectivo o de

valores a favor del Fondo en una entidad con una

calificación de su deuda a corto plazo no

subordinada y no garantizada igual a P-1 según la

escala de calificación de Moody's, de conformidad

con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la

vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni

alguno de sus garantes cuenta con el Segundo Nivel

de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del**

Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B,

actuando de forma diligente, procurará, en el plazo

más breve posible: -----

1) Obtener un garante con el Segundo Nivel de

Calificación Requerido; -----

2) Obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de

Calificación Requerido (o bien que el Sustituto

cuenta con un garante con el Segundo Nivel de

Calificación Requerido); -----

3) Mientras no se lleven a cabo las

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen

calificación de los Bonos. -----
importe que no tenga un impacto negativo para la según la escala de calificación de Moody's, por un plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 entidad con una calificación de su deuda a corto efectivo o de valores a favor del Fondo en una Nivel de Calificación, constituir un depósito en desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles alternativas descritas anteriormente, la Parte B

8A4499870

0159



04/2007

términos sustancialmente idénticos al Contrato de nuevo contrato de protección con la Parte A, en el Contrato de Protección o que suscriba un subrogo en la posición contractual de la Parte B **"Sustituto"** significa aquella entidad que se

deducción o retención.-----
Parte A hubiera recibido de no haber existido la por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la cantidad necesaria para que el pago neto recibido dicha entidad se verá incrementado en aquella deducción o retención existe, el pago efectuado por tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducciones o retenciones por o a cuenta de un entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a que ninguno de los pagos efectuados por dicha abogados proporcione una opinión legal confirmando **"Garantía"**, y siempre que (A) - una firma de obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la Y a primer requerimiento con respecto a las proporciona una garantía incondicional, irrevocable **"Garante"** significa aquella entidad que del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento las causas que motivaron el Incumplimiento del

su deuda a corto plazo no subordinada y no
entidad cuente con una calificación de Moody's para
Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha
Una entidad contará con el **"Primer Nivel de**

----- suscriba.
o en el nuevo contrato de protección que se
considerada la Parte B en el Contrato de Protección
entidad, a todos los efectos, pasará a ser
no haber existido la deducción o retención. Dicha
aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de
el pago neto recibido por la Parte A sea igual a
incrementado en aquella cantidad necesaria para que
existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá
tributo; o (B) si dicha deducción o retención
deducciones o retenciones por o a cuenta de un
dicha entidad a la Parte A está sujeto a
confirmando que ninguno de los pagos efectuados por
firma de abogados proporcione una opinión legal
actuando de forma diligente), y siempre que (A) una
Protección (lo cual será confirmado por la Parte A,

8A4499869

015 e



04/2007

garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de

Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha

entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

B) Criterios de S&P: -----

De acuerdo con la actualización del criterio de

8A4499868

0150



04/2007

contrapartidas de Standard & Poor's "Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria" publicado el 8 de mayo de 2007, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 según S&P, podrá seguir siendo contrapartida elegible siempre y cuando se comprometa a colateralizar, en un plazo máximo de 10 días, el 100% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de Standard & Poor's. -----

En el caso de que no se optara por la opción anterior, la Parte B se convertirá en contrapartida ilegible de la transacción y se deberá, en un plazo máximo de 60 días hábiles: -----

(i) Sustituir a la contrapartida ilegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación

primer requerimiento en garantía de las
mínima igual a A-1 según S&P, un aval bancario a
no garantizada a corto plazo tenga una calificación
para Standard & Poor's, cuya deuda no subordinada
(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada

calificación mínima igual a A-1 según S&P.-----
subordinada a corto plazo tenga una
por otra entidad de crédito cuya deuda no
(i) Sustituir a la contrapartida ilegible

máximo de 60 días hábiles:-----
contrapartida ilegible y se deberá, en un plazo
en A-3 según S&P, se convertirá en una
los bonos un descenso en su calificación situándose
experimentara, en cualquier momento de la vida de
subordinada y no garantizada de la Parte B
En el supuesto de que la deuda a corto plazo no

el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----
obligaciones de la contrapartida ilegible bajo en
primer requerimiento en garantía de las
mínima igual a A-1 según S&P, un aval bancario a
no garantizada a corto plazo tenga una calificación
para Standard & Poor's, cuya deuda no subordinada
(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada

mínima igual a A-1 según S&P.-----

obligaciones de la contrapartida ilegible bajo el
Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----
Mientras tanto y de forma obligatoria, en un
plazo máximo de 10 días hábiles, la contrapartida
ilegible deberá incrementar la colateralización
ya establecida anteriormente en un 25% del valor de
mercado del contrato de permuta financiera de
acuerdo con los criterios de Standard & Poor's. --
Cualquier reemplazo, garantía o inversión
estará sujeta a confirmación del rating de los
bonos por parte de Standard & Poor's. Todos los
costes derivados de cualquiera de las acciones
anteriormente definidas serán a cargo de la
contrapartida ilegible. -----
Todos los costes, gastos e impuestos en que se
incurre por el cumplimiento de las anteriores
obligaciones serán por cuenta de la Parte B. ---
Asimismo, los pagos de intereses y de principal
a los inversores de los Bonos de la Serie A3(G)
dependen también del Aval del Estado cuyos términos

8A4499867

0156



04/2007

Periodo de Suscripción, como finales, las
Calificación no confirmaran antes del inicio del
de pleno derecho en el caso de que las Agencias de
El Contrato de Administración quedará resuelto
describen en la Estipulación 10 de esta Escritura.

Los términos del Contrato de Administración se
Los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----
administración de los Préstamos y el depósito de
por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y
Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado
"Contrato de Administración", las relaciones entre
Administración de los Préstamos (en adelante, el
de los Préstamos, regulándose por el Contrato de
de la Sociedad Gestora, la administración y gestión
Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario
Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del
Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de
con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real
Préstamos adquiridos por el Fondo, de conformidad
Banco de Sabadell, S.A., cedente de los

Préstamos.

18.8. Contrato de Administración de los

presente Escritura de Constitución. -----
Y condiciones esenciales se describen en la

interverdrán en la Emisión de Bonos como Entidades
International (Europe) y Calyon, Sucursal en España
Banco de Sabadell, S.A., Lehman Brothers

la presente Escritura.

Aseguramiento se recogen en la Estipulación 13.5 de
cada Entidad Aseguradora y la Comisión de
y, en concreto, los compromisos de aseguramiento de
Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos,
Los términos del Contrato de Dirección,

Aseguradoras y Colocadoras.

en España como Entidades Directoras y Entidades
Brothers International (Europe) y Calyon, Sucursal
de Bonos con Banco de Sabadell, S.A., Lehman
Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión
cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de
La Sociedad Gestora, en representación y por

Colocación de la Emisión de Bonos.

18.9 Contrato de Dirección, Aseguramiento y

cada una de las Series.

calificaciones asignadas con carácter provisional a

8A4499866

0159



04/2007

Directoras. Estas no percibirán remuneración alguna

por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y

Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el

caso de que las Agencias de Calificación no

confirmaran antes del inicio del Periodo de

Suscripción, como finales, las calificaciones

asignadas con carácter provisional a cada una de

las Series.

18.10 Contrato de Agencia de Pagos de los

Bonos.

Nombre y dirección de cualquier agente pagador

y de los agentes de depósito en cada país.

El servicio financiero de la emisión de Bonos

se atenderá a través de Banco de Sabadell, S.A.,

entidad que será designada Agente de Pagos. Todos

los pagos a realizar por el Fondo a los titulares

de los Bonos se realizarán a través del Agente de

Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación

del Fondo y Banco de Sabadell, S.A. suscriben en

este mismo día en que se otorga la presente

Escritura de Constitución el Contrato de Agencia de

Pagos.

pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que
sin penalidad alguna a la comisión que corresponda
la comisión, los importes no pagados se acumularán
liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de
En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de

estipulación 21 de la presente Escritura. -----
Orden de Prelación de Pagos establecido en la
disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el
La misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo
Los Bonos en cada Fecha de Pago, que se pagará en
bruto de los intereses pagados a los titulares de
impuestos incluidos en su caso, sobre el importe
del contrato, una comisión igual del 0,01%
cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia
por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en
En contraprestación a los servicios a realizar

aplicable. -----
efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal
rendimientos del capital mobiliario que proceda
importe total de la retención a cuenta por
del principal de los Bonos, una vez deducido el
Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso
(iii) En cada una de las Fechas de Pago de los

respectivo compromiso de aseguramiento. -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

Sustitución del Agente de Pagos.

Y Colocación de la Emisión de Bonos. resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento provisional a cada una de las Series, o en caso de las calificaciones asignadas con carácter inicial del Periodo de Suscripción, como finales, Agencias de Calificación no confirmaran antes del resultado de pleno derecho en el caso de que las El Contrato de Agencia de Pagos quedará

hubiese cesado. aquella Fecha de Pago en que dicha situación caso los importes debidos se irán acumulando hasta se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo

8A4499864

0113



04/2007

reconocida por las Agencias de Calificación, que
A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente
inferior a P-1 otorgada por Moody's y no inferior a
calificación para su deuda a corto plazo no
de una entidad o entidades de crédito con
(i) Obtener garantías o compromisos similares

----- Calificación: -----
otorgada a los Bonos por las Agencias de
Pagos y no se vea perjudicada la calificación
contenidas en el contrato de Agencia de
Los compromisos derivados de las funciones
mantener un adecuado nivel de garantía respecto a
dentro de las descritas a continuación que permitan
de Calificación, alguna de las opciones necesarias
tal situación y previa comunicación a las Agencias
para S&P, a contar desde el momento que tenga lugar
(30) Días Hábiles para Moody's y sesenta (60) días
cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta
Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por
caso de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, la
rebañada a una calificación inferior a P-1 en el
Calificación para su riesgo a corto plazo fuera
Agente de Pagos otorgada por las Agencias de
En el supuesto de que la calificación del

antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los
notificación a la Sociedad Gestora con una
terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa
Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por
----- contrato.
establecida con Banco de Sabadell, S.A. en este
entidad sustituta que podrá ser superior a la
facultada para modificar la comisión en favor de la
como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará
Si Banco de Sabadell, S.A. fuera sustituido
----- contrato.
entidad afectada establecidas en su respectivo
en las mismas condiciones, las funciones de la
por las Agencias de Calificación, para que asuma,
otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida
plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's y A-1
entidad con calificación para su deuda a-corto
(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una
----- de Pagos.

garanticen los compromisos asumidos por el Agente

8A4499863

015 9



04/2007

términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Sabadell, S.A. y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 en el caso de Moody's y de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como

8A4499862

04/2007



consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. -----

Fechas de notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago: serán los días 19 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran. -----

18.11. Contrato de Intermediación financiera. -

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a Banco de Sabadell, S.A. por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de Bonos. -----

La remuneración a Banco de Sabadell, S.A. por este concepto consiste en una cantidad variable y -----

subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago. -----

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la estipulación 21 siguiente, cuando del referido ajuste resulte a pagar una cantidad a pagar por el Fondo a Banco de Sabadell, S.A. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

19. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

8A4499861

04/2007



19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En -----

el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de -----

8A4499860

04/2007



los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En el supuesto de que se haya producido la subcontratación, delegación o sustitución de funciones o participantes, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en esta Escritura y en el Folleto Informativo y habiéndose cumplido los requisitos establecidos para ello y en particular que no se hubiese perjudicado los intereses de los bonistas ni rebajado la calificación de los Bonos, la Sociedad Gestora deberá comunicar de inmediato a los participantes cualquier cuestión que pudiera surgir con posterioridad relacionada con una posible posterior modificación de la calificación otorgada a los Bonos derivada de dicha subcontratación, delegación o sustitución para que se proceda a su subsanación de forma inmediata. Asimismo, y en particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos,

la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y en relación con la Cuenta de Amortización. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado. -----

(xii) Certificar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes -----

8A4499859

04/2007



no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, -con la aprobación-previa en caso de -que sea necesaria de la CNMV. -----

(xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación. -----

(xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie y Clase de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. -----

(xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo. -----

(xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

19.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a -----

8A4499858

04/2007



ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

19.3. Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el -----

artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 45.I.B y C. del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; y el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

a) La constitución del Fondo está sujeta y exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.C número 17 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

b) La Emisión de los Bonos está sujeta y exenta -----

8A4499857

04/2007



del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18^a letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -----

c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5% y se reducirá al 30% para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008, de conformidad con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 4/2004, añadida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, a que se hace mención en este apartado. -----

d) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido). -----

e) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades (artículo 59 letra k) del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades). -----

f) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

g) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las -----

8A4499856

04/2007



modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad, desarrolladas en el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, según las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea. -----

19.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe -----

de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

20.1. Notificaciones ordinarias periódicas. --

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, -----

04/2007



8A4499855

para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo a través de su Sociedad Gestora comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos del Periodo de Determinación precedente; -----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del Principal de los Préstamos y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores; -----

(iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie; -----

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERELEAR, CNMV, Agente de Pagos, AIAF y a las Agencias de Calificación al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá: -----

(i) Un informe sobre la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo, el saldo de las Cuentas de Amortización y de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, informe del auditor, y un anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(ii) Un informe de gestión conteniendo: -----

(a) El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos. -

(b) El porcentaje de Préstamos que ha sido amortizado anticipadamente. -----

(c) Los cambios producidos en la tasa de -----

8A4499854

04/2007



amortización anticipada. -----

(d) El importe de los Préstamos impagados. ----

(e) El importe de los Préstamos Fallidos y el porcentaje que representen sobre el total. -----

(f) La vida media de la cartera de Préstamos. -

(g) El tipo medio de la cartera de Préstamos. -

(h) El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

(i) El porcentaje de los Bonos pendiente de vencimiento. -----

(j) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

(k) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

(l) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable. -----

4. La Sociedad Gestora suministrará

trimestralmente a la CNMV y a AIAF, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre un informe sobre la evolución de los Préstamos incorporados al Fondo, así como el saldo de las Cuenta de Amortización y de la Cuenta de Tesorería, así como información relevante sobre el Fondo y los Préstamos incorporados. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.gesticaixa.com), en las Entidades Aseguradoras, en AIAF y en el Registro de la CNMV.

20.2. Notificaciones extraordinarias. -----

1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las series de Bonos aplicables al primer Período de Devengo de Intereses, así como los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Clases de Bonos, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y -----

04/2007



0,15 €

la primera Fecha de Pago, todo ello, de conformidad con el contenido del Folleto Informativo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido. -----

Todas las circunstancias que anteceden serán -----

comunicadas previamente a la CNMV y Agencias de Calificación. -----

20.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias habrán de -----

8A4499852

04/2007



0,15 €

ser efectuadas mediante publicación en el boletín de AIAF o en cualquier otro medio aceptado en el mercado, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto Informativo). -----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a -----

(iii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación. -----

En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Préstamos no Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo. -----

(ii) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en la Estipulación 18.3 de esta Escritura y en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional. -----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. --

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la fecha de liquidación del Fondo, excluida -

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y la Cantidad Disponible para Amortizar en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de -----

8A4499850

04/2007



ellos. -----

1. Origen de fondos. -----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos no Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida. -----

(ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos, obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida. -----

(iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización. -----

(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(v) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

(vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la

8A4499849

04/2007



enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo, obtenidas entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida. -----

(viii) En su caso los importes dispuestos del Aval del Estado, destinados exclusivamente al pago de intereses o amortización de principal de la Serie A3(G), sin sujeción al orden de prelación de pagos. -----

(ix) Fondos recibidos en concepto de Préstamo para Intereses del Primer Periodo, exclusivamente en la primera Fecha de Pago. -----

2. Aplicación de fondos. -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos: -----

(i) Pago de Impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo y gastos de liquidación del mismo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos, y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la Administración de los Préstamos, salvo el supuesto de sustitución previsto en la estipulación 10.4 de la presente Escritura y en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional, y excluyendo el pago del Margen de Intermediación Financiera, los cuales tendrán carácter subordinado y que se sitúan en los números (xvi) y (xvii) de este orden de prelación. -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad neta que corresponda al pago liquidativo. -----

8A4499848

04/2007



(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada y no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata). -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), (a prorrata), devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

(v) Pago de los intereses de los Bonos de la Clase B, salvo postergamiento de este pago al (viii) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos Fallidos, por el importe del Saldo Vivo Pendiente a la fecha de clasificación del Préstamo como Fallido, fuera superior al 7,75% del -----

importe inicial de la Emisión de Bonos, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(vi) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase C, salvo postergamiento de este pago al (ix) lugar de este Orden de Prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (ix) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos Fallidos, por el importe del Saldo Vivo Pendiente a la fecha de clasificación del Préstamo como Fallido, fuera superior al 5,70% del importe inicial de la Emisión de Bonos, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), y la completa amortización de los Bonos de la Clase B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

8A4499847

04/2007



(vii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar. La amortización de los Bonos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores y en la Estipulación 12.8 de la presente Escritura. -----

(viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) lugar en el Orden de Prelación conforme se establece en dicho apartado. -----

(ix) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) lugar en el Orden de Prelación conforme se establece en dicho apartado.

(x) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. ---

(xi) Pago de Intereses del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xii) Pago de la amortización de principal del -----

Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xiii) Pago de la cantidad a pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (ii) anterior. -----

(xix) Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

(xv) Pago de la amortización de principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

(xvi) Pago de la comisión de administración. --

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. --

(xviii) Pago del Margen de Intermediación. ----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo: ----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación

8A4499846

04/2007



por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

d) Comisión del Agente de Pagos. -----

e) Comisión de la Sociedad Gestora. -----

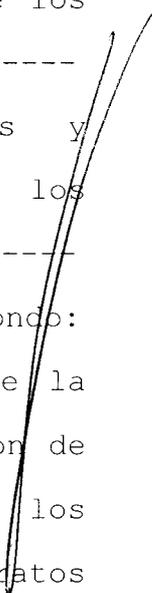
f) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos



adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

3. Otras reglas. -----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la -----

8A4499845

04/2007



distribución del importe aplicado a cada concepto en relación con la antigüedad de la deuda. No obstante lo anterior, las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción del mismo únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de la Serie A3(G). -

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. En este sentido, el orden en caso de impago de los intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) figura explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos. -

- Las cantidades debidas por el Fondo no -----

satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tengan lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro y en las Estipulaciones 4.1 y 4.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

1. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la -----

04/2007



comisión correspondiente por la Administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en la Estipulación 10.4 de la presente Escritura, y en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional. -----

3. Pago, en su caso, de la cantidad a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo. -----

4. Pago de intereses de los Bonos de las Series A1(S), A2 y A3(G) debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata). -----

5. Pago de intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), (a prorrata) devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

6. Amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) y reembolso al Estado de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A3(G), según se describe en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y en la Estipulación 12.8.2.2 de la presente Escritura. -----

7. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Clase B. -----

8. Amortización del principal de los Bonos de la Clase B hasta su total amortización. -----

9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Clase C. -----

10. Amortización del principal de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización. -----

11. Intereses devengados por el Préstamo para Fondo de Reserva. -----

12. Amortización del principal del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

13. Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales y por el Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

14. Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses -----

04/2007



0,15 €

del Primer Periodo. -----

15. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta excepto en los supuestos contemplados en el lugar tercero (3º) anterior. -----

16. Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos. -----

17. Margen de Intermediación Financiera. -----

Quando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----**22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----**

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

04/2007



0,15 €

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura -----

26. INTERPRETACIÓN -----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el -----

mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

A estos efectos se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 10**, el glosario de definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura, prevalecerá el contenido en la presente escritura.

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

04/2007



0,15 €

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la

consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

29. COPIAS. -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- La parte otorgante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 queda informada y acepta la incorporación de sus -----

04/2007



0,15 €

datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Así lo dicen y otorgan libremente los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, a los señores comparecientes, previa advertencia de su derecho a leerla por sí mismos, del que no usan, quedan enterados de su contenido, la ratifican y firman. -----

De conocer a los señores comparecientes, y de lo demás consignado en este instrumento público, -----

que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento cuarenta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 7X9686850, ciento cuarenta y dos siguientes en orden y el presente, yo, el Notario, doy fe.---

Siguen las firmas de los señores comparecientes, rubricadas. SIGNADO, FIRMADO, RUBRICADO Y SELLADO: FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ. -----

DILIGENCIA.- El mismo día veintisiete de Junio de dos mil siete, -----

COMPARECEN ANTE MÍ: -----

DOÑA MARÍA-JOSÉ GARCÍA BEATO mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Sabadell, Plaça San Roc, número 20, titular del D.N.I., 30.501.286-C. -----

DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, titular del D.N.I., 37.655.595-H. -----

Les conozco. -----

-----**I N T E R V I E N E N :** -----

A) Doña María-José García Beato, en nombre y -----

04/2007



0132

representación de la Compañía Mercantil denominada "Banco de Sabadell, S.A.", cuyas circunstancias y legitimación para este acto constan en la escritura que antecede. -----

B) Y don Xavier Jamandreu Patxot, en nombre y representación de "GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", cuyas circunstancias y legitimación para este acto constan en la escritura que antecede. -----

TIENEN, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente diligencia, y al efecto, -----

-----O T O R G A N : -----

Que la condición suspensiva prevista en la estipulación 28. de la escritura de constitución **CONSTITUCIÓN DE "GC FTPYME SABADELL 6, FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS"** que antecede, **HA QUEDADO CUMPLIDA**, según se desprende del íntegro otorgamiento de los correspondientes contratos, celebrados simultáneamente y que constan -----

protocolizados en el acta autorizada por mí, el día de hoy, bajo el número 1.386 de protocolo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- La parte otorgante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Así lo dicen y otorgan libremente los señores comparecientes, a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída la presente diligencia por los señores comparecientes, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, quedan enterados de su contenido, la ratifican y firman. -----

De haber identificado la personalidad de los

04/2007



0130

señores comparecientes por los documentos de identidad exhibidos, reseñados en la comparecencia, y de lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido a continuación de la escritura que la motiva y en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 7X9686813 y el presente, yo, el Notario, doy fe.-----

Siguen las firmas de los comparecientes Rubricadas.- FIRMADO, SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO:
FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ . -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
Bases De Cálculo:
(999.999.457,88 €).- Arancel Aplicable 1, 4, Nª
8, 7
Honorarios: 301.886,71 €

Sigue Documentación Unida

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN ACUERDOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.

04/2007

7U1367989

01/2007

Félix López Antón, Secretario del Consejo de Administración de Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Barcelona el 20 de marzo de 2007, con la asistencia de todos sus miembros, esto es: D. Juan San Miguel Chápuli, D. Xavier Jaumandreu Patxot, D. Santiago Armada Martínez-Campos, D. Fernando Cánovas Atienza, D. Hernán Miguel Cortés Lobato, D. Ernest Gil Sánchez y D. José Ramón Montserrat Miró, tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos comprendidos en el Orden del Día, según resulta del Acta de dicha reunión del Consejo de Administración, leída y aprobada al finalizar la citada reunión igualmente por unanimidad, donde constan las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de GC FTPYME SABADELL 6, Fondo de Titulización de Activos, mediante la agrupación de derechos de crédito derivados de préstamos concedidos por Banco Sabadell, S.A. para financiar a empresarios o empresas españolas no financieras de las que al menos el 90% son pequeñas y medianas empresas, que serán cedidos al Fondo, por un importe máximo de 1.000.000.000 de euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

Una de las series que integren la emisión estará garantizada por aval del Estado.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos o derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo), los siguientes:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo por dos Agencias de Calificación (Moody's y Standard & Poors).
- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes series.
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.
- f) Los relativos a los trámites de obligado cumplimiento.

7U1367988



Los relativos al asesoramiento financiero y al aval público que sea requerido.

Asimismo se acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente a D. Juan San Miguel Chápuli, con D.N.I. número 17.834.568-T, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, con D.N.I. número 37.655.595-H, y a D. Antonio Corominas Sabaté, con D.N.I. número 36.963.427-N, para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados, en los términos y condiciones que estime oportunos, considere necesarios o convenientes para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas en su caso.
- c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- d) Realizar cualquier acto y otorgar cualquier documento que se requiera en relación con la concesión del aval por parte del Estado.
- e) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).
- f) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Estado, así como los relativos a la representación de los Bonos, ya sea en anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.
- g) Designar a Deloitte, S.L., con C.I.F. número B-79104469, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Folio 1, Hoja M-54414, como Auditor de Cuentas del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.
- h) Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.

Los mencionados apoderados podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, sustituciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio en los términos y condiciones específicamente indicados respecto al Fondo y a los Bonos en el presente acuerdo.

04/2007

7U1367987

01/2007



SEGUNDO.- Apoderar a D. Juan San Miguel Chápuli, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, a D. Félix López Antón y a Dª Roser Vilaró Viles, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a públicos los acuerdos sociales adoptados, así como realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que fueran necesarios para la inscripción de dichos acuerdos en los registros pertinentes (incluyendo el otorgamiento de las escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas para ello), y para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Barcelona, a veinte de marzo de dos mil siete.

El Secretario del Consejo de Administración

Félix López Antón

VºBº
El Presidente del
Consejo de Administración

Juan San Miguel Chápuli

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIL PRIUS FIDE

A16699349



Yo, JAIME MONJO CARRIO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que considero legítimas las firmas que anteceden de:

DON JUAN SAN MIGUEL CHAPULI y FELIX LOPEZ ANTON, por ser de mi conocidas.

Libro Indicador número 6.084.

Barcelona, a veintinueve de Marzo de dos mil siete.



045 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Yo, FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que las fotocopias que anteceden por mi obtenidas, es fiel reproducción de su original, que me ha sido exhibido.

Libro indicador número 6.888.

Y para que conste, expido el presente testimonio en tres folios del papel exclusivo para documentos notariales, serie 7U números 1367989 y los dos anteriores en orden, en Barcelona a veintiuno de Marzo de dos mil siete.

04/2007



8A4499835

ANEXO 2

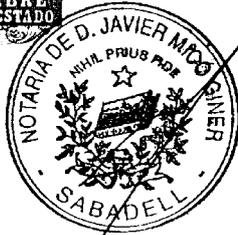
CERTIFICACIÓN ACUERDOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

BANCO DE SABADELL, S.A.





02/2007



7X9714646

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES
DE CONCESIÓN DE PODERES**

NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA.-----

En Sabadell, mi residencia, constituido en el domicilio de la sucursal del Banco de Sabadell, en Plaza Catalunya, número 1, a seis de junio de dos mil siete.

Ante mí, JAVIER MICÓ GINER, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, -----

COMPARECE

DON MIQUEL ROCA I JUNYENT, mayor de edad, casado, con domicilio a efectos profesionales en Sabadell, Plaça Catalunya, 1 y con D.N.I. número 38.000.711-L. --

Le identifico por medio de su Documento de Identidad, que me exhibe.-----

INTERVIENE

En nombre y representación, de la Compañía de Créditos denominada **BANCO DE SABADELL, S.A.**; con domicilio en Sabadell, Plaça de Sant Roc, número 20; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el día 31 de Diciem-

04/2007



0.15 €

bre de 1.881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de Abril de 1.990; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 seccion 2ª de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.093, folio 1, hoja B-1.561. -----

Modificados sus Estatutos, redenumerado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura por mí autorizada el día 17 de mayo de 2.000, bajo el número 2458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006ª en la hoja abierta a la Sociedad. -----

Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura por mí autorizada, el día 20 de diciembre de 2000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036ª. -----

Posteriormente se han otorgado e inscrito diversas escrituras de aumento de capital y fusión por absorción

7X9714645

02/2007



de otras entidades. -----

Y finalmente trasladado su domicilio social al antes indicado mediante escritura por mí autorizada, el día veintiocho de febrero de dos mil siete, bajo el número 1327 de mi Protocolo, que causó la inscripción 1386*.

Con Código de Identificación Fiscal número A-08000143. -----

Ejerce esta representación como **Secretario del Consejo de Administración** y se halla especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos del Consejo de fecha 24 de mayo de 2007, según me acredita con certificación expedida por el propio compareciente como Secretario, con el Visto Bueno de Don José Oliu Creus, como Presidente, cuyas firmas legitimo por ser de mí conocidas e **incorporo** a esta matriz para su inserción en las copias. -----

Los cargos de Presidente y Secretario del Consejo resultaban de la citada escritura de fecha 17 de mayo de 2000, por mí autorizada; ulteriormente, la Junta

04/2007



DICE

General Ordinaria de fecha 21 de abril de 2005, reeligió al Sr. Oliu como Consejero para un nuevo período de cinco años, lo que de conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, comporta que continuará desempeñando el cargo de Presidente del Consejo. Así resulta de la escritura por mí autorizada el día 3 de mayo de 2005, bajo el número 3386 de mi Protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 37158, folio 31, hoja B-1561, inscripción 1311ª. -----

Asevera la subsistencia de la entidad representada con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como la vigencia e ilimitación del cargo social en cuya virtud actúa. -----

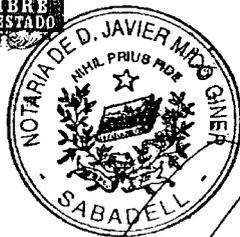
Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad a los efectos del art. 98 de la Ley 24/2001 y del art. 156,8º del RN, la capacidad necesaria y las facultades representativas suficientes para este acto, y-----

DICE

1.- Que en la reunión del Consejo de Administración que se ha citado anteriormente, con asistencia de todos sus miembros, se tomó entre otros, por unanimidad los acuerdos que obran en la certificación protocolizada y



02/2007



7X9714644

en concreto otorgar poder especial a favor de las personas que se reseñan en el apartado 2 de la misma. -

II.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO.-----

Asevera el compareciente que, en cuanto fuere necesario, se ha dado cumplimiento a todos los trámites derivados de la observancia de las normas internas sobre Gobierno Corporativo de Banco de Sabadell, S.A.

III.- Que llevando a formalización los acuerdos del Consejo de Administración de constante referencia,

OTORGA

Que ELEVA A PÚBLICO los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de constante referencia, los cuales por constar literalmente en la relacionada certificación se dan aquí por íntegramente reproducidos para evitar innecesarias reiteraciones.--

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- Se solicita la inscripción de los actos contenidos en este instrumento en el Registro Mercantil, incluso parcial si procediere conforme al artículo 63 del RRM.-----

04/2007



ADVERTENCIA.- Le advierto que no podrán desempeñar cargos en la sociedad las personas incursoas en alguna de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales y, en especial, en las leyes 53/1984, de 26 de diciembre y 19/1989 y 5/2006. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en particular la del **artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil** y en especial las relativas a las obligaciones tributarias en su aspecto material y formal, así como las sanciones y demás consecuencias de la inexactitud de sus manifestaciones. -----

En cumplimiento del RD 1426/89, hago constar que los números de Arancel aplicados son 1, 4, 5, 7 y norma octava. -----

REDACCIÓN EN IDIOMA OFICIAL.- Redactado este documento en idioma oficial elegido por los otorgantes, a quienes he hecho las advertencias sobre lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 7 de Enero de 1.998, de la Generalitat de Catalunya. -----

Así lo dice y otorga, según interviene. -----

Los datos personales de la parte compareciente formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad de realizar la formalización de la presente escritura, su facturación



7X9714643

02/2007



y seguimiento posterior, la realización de las remi-
 siones de obligado cumplimiento y el resto de las
 funciones propias de la actividad notarial, por lo que
 su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados
 y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O.
 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de
 Carácter Personal. El/Los titular/es de los datos
 podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación,
 cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal
 al Notario D. Javier Micó Giner, como responsable de
 los ficheros, con domicilio en c/ Narcís Giralt, 57,
 bajos, 08202 - Sabadell. -----

Leo a la parte compareciente en alta voz íntegra-
 mente esta escritura previa renuncia a su derecho a
 leerla por sí, del que le informo; la ratifica y
 firma. -----

Y yo, el Notario, DOY FE (de conformidad con el ar-
 tículo 17 bis 2.a de la Ley del Notariado) de la iden-
 tidad de la parte otorgante, de que a mi juicio tiene
 capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha

8A4499831

04/2007



sido libremente prestado y que el otorgamiento es conforme a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y en cuanto fuere procedente de todo lo que se consigna en este instrumento público que queda extendido sobre cuatro folios de papel timbrado notarial, de la serie 7X, números 9717117, 9717118, 9717119, y el del presente firmado, así como un folio más de la misma serie número 9717016, incorporado conforme al R.D. 1426/89.- Sigue la firma del señor compareciente.- Signado.- Javier Micó Giner.- Rubricado.- Está el sello de la Notaria.

A large, thin, curved line is drawn across the lower half of the page, starting from the left margin and ending near the right margin. Below this line, there is a large, vertical, teardrop-shaped scribble or mark on the right side of the page.

02/2007



7X9714642

***** LIQUIDACION ARANCELARIA *****

Numero de Protocolo: P.03680/2007

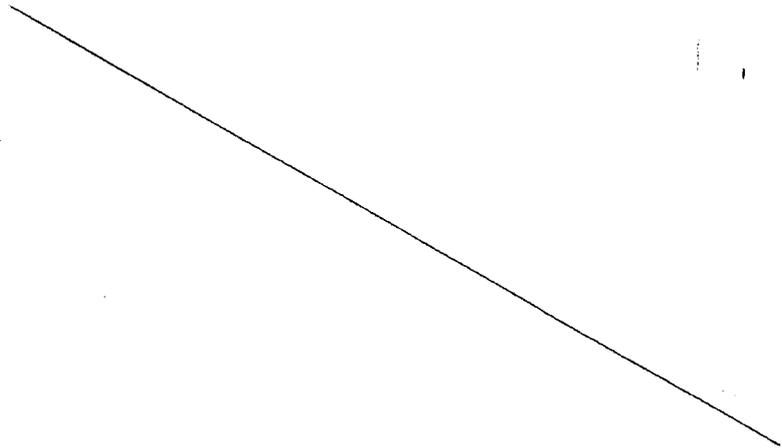
OTRO TIPO DE APODERAMIENTOS

BASE: 0,00 Euros

- MATRIZ .	-	30,05 Euros	-
Folios (Nº7 Arancel)		15,03 Euros	
Copias (Nº4 Arancel)		25,24 Euros	
Legimitación (Nº5 Arancel)		9,32 Euros	
Salida (Nº6 Arancel)		6,01 Euros	
Papel Matriz (Norma 8ª)		1,05 Euros	
Papel Copias (Norma 8ª)		1,26 Euros	
TOTAL HONORARIOS		87,96 Euros	

.....
Firmado.- Javier Micó Giner.-----

----- (DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS) -----





7X9714641

02/2007

Europea de Recomendación de la Europea de 6 de mayo de 2003) por un plazo de no inferior al año.

La cesión de los préstamos se efectuará de forma plena e incondicional por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, de acuerdo con los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables. En cuanto a los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía, la cesión se instrumentará en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de ningún título interpuesto.

2. Autorizar, con la máxima amplitud y actuando indistintamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco de Sabadell, S.A. a: D. José Olu Creus con N.I.F. 39.005.001-Z, D. Juan M^a Nin Génova con N.I.F. 14.901.689-N, D. José Luis Negro Rodríguez con N.I.F. 38.993.549-Q, D. Rafael José García Nauflal con N.I.F. 43.243.985, y a D^a María José García Beato con N.I.F. 30.501.286-C, que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos para su cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, quedando especialmente facultados para adherirse al Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que se prevé en la Orden PRE /3/2007, de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de préstamos, crédito, préstamo, subordinado o no, garantías, agencia de pagos, agencia financiera de los préstamos, depósito y permutas financieras, apertura de cuentas, administración de los préstamos, dirección, aseguramiento y colocación, intermediación financiera y cualesquiera contratos que sean convenientes o los requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos,

04/2007



...a los supervisores o autoridades competentes cuanta
...y en general, realizar cuantos actos y otorgar
...documentos públicos o privados estimen necesarios, incluso
...con o rectificación.

Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente,
comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando
cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias,
incluso de subsanación y rectificación.

- 3. Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término
"SABADELL", en la denominación del Fondo.

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se
adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al
final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con
el Vº Bº del Sr. Presidente en Barcelona, a veinticuatro de mayo de dos mil siete.

Vº Bº
El Presidente



7X9713140

02/2007

ES COPIA EXACTA de su matriz, donde la anoto en el número indicado de mi protocolo general corriente.- Y para BANCO DE SABADELL, S.A., la expido en siete folios de papel timbrado Notarial, serie 7X, números 9714646, 9714645, 9714644, 9714643, 9714642, 9714641 y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello, en Sabadell, en el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-



0107261875

04/2007



0,15 €

ANEXO 3

COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA DE LOS PRÉSTAMOS



GESTICAIXA, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Emisión de Bonos de Titulización
GC FTPYME SABADELL 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

 **ERNST & YOUNG**

04/2007  ERNST & YOUNG

de P. 150
 a P. 150
 2007 Madrid

■ Teléfono: 915 727 200
 Fax: 915 727 270
 www.ey.com/es

Madrid, 12 de junio de 2007

Emisión de Bonos de Titulización por parte de:
 GC FTPYME SABADELL 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

GestiCaixa, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Muy Señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Servicios Profesionales de 2 de abril de 2007, y a los efectos de la emisión por parte de GC FTPYME SABADELL 6, Fondo de Titulización de Activos, de hasta un máximo de 1.000 millones de euros de Bonos de Titulización, hemos revisado, con el alcance acordado con ustedes, determinada información a 30 de mayo de 2007, referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Previa" constituida por 3.200 préstamos, distribuidos en 1.997 préstamos con garantía hipotecaria (62,41%) y 1.203 préstamos sin garantía hipotecaria (37,59%) concedidos por Banco de Sabadell, S.A. (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 1.285.973.682,95 euros.

Las principales características de los préstamos a titular es que pueden tener cualquier tipo de garantía y han sido concedidos a empresas, con actividad no financiera y domicilio en España. Asimismo, al menos el 90% de los préstamos a titular han sido concedidos a empresas que cumplen los criterios para ser consideradas Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, de aplicación desde 1 de enero de 2005.

El resumen de los procedimientos realizados y de los resultados obtenidos se expone a continuación.

■ Ernst & Young, S.A.
 Domicilio Social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - 28020 Madrid
 Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid al nº 20.127.197 - 1ª hoja
 C.I.F. 215.565.000 - N.º de inscripción en el I.C.T. B. 50970563

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones, respecto a una pauta dada existente en una población, no exceda de un límite previamente determinado, denominado precisión. Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones referidas a la "Cartera Previa"

De la "Cartera Previa" antes mencionada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia en el apartado anterior, una muestra aleatoria de 461 préstamos, (303 préstamos con garantía hipotecaria con un saldo total de 135.654.259,78 euros y 158 préstamos con otras garantías con un saldo total de 62.106.248,09 euros).

Para cada uno de los 461 préstamos integrantes de la muestra, de acuerdo con el mandato recibido de GestíCaixa, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización hemos verificado que las características de los préstamos preseleccionados son las detalladas a continuación, y hemos estimado, para un nivel de confianza determinado, la desviación máxima existente en la población total con respecto a cada uno de los atributos verificados, por observación de errores o incumplimiento del atributo.



0.15.4

1. *Naturaleza del préstamo e identificación del deudor cedido:*

Hemos verificado, contra los datos que figuran en el documento en el que los préstamos se formalizaron (Contrato o Escritura Pública), que estos se han concedido a empresas (personas jurídicas o personas físicas, estas últimas autónomas) no financieras y con domicilio en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

2. *Identificación del deudor cedido:*

Hemos verificado que el nombre o la razón social y el NIF o el CIF del deudor que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento de formalización del préstamo (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

3. *Acreditación de PYMES:*

Hemos verificado, con la información más actualizada, existente en las bases de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos (Sabe e Informa), que como mínimo, tanto el 90% del saldo nominal pendiente de la Cartera Previa, como el 90% del número de operaciones que la integran se han concedido a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecida por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003.

En el caso de microempresas o autónomos, hemos verificado, que la información contenida en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el certificado emitido por la Entidad Cedente a la fecha de revisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

4. *Transmisión de los activos:*

Hemos verificado que el documento en el que se formalizaron los préstamos (Contrato o Escritura Pública) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. En aquellos casos en los que el documento de formalización requería el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

5. *Importe inicial:*

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual al que figura en el documento en el que dicha operación de financiación se formalizó (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

6. *Fecha de formalización:*

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización del préstamo (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

7. *Fecha de vencimiento:*

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Contrato o Escritura Pública), o en la documentación complementaria de la misma, en caso de haber experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento que la hayan modificado. En caso de novaciones de la fecha de vencimiento, hemos verificado tal situación con documentación semejante a aquella con la que dicha operación se formalizó (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.



8. *Plazo de amortización:*

Hemos verificado que el plazo de amortización inicial del préstamo desde la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, no es inferior a un año, y que coincide con el documento de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

9. *Saldo vivo:*

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 30 de mayo de 2007 se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio, fecha de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en el documento de formalización del préstamo (contrato o Escritura Pública) y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

10. *Tipo de interés de referencia:*

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a cada préstamo de la Cartera Previa esta indexado a un tipo de interés de referencia y que este índice que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el recogido en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Contrato o Escritura Pública) o con documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

11. *Diferencial:*

Hemos verificado que el diferencial aplicado al tipo de interés de referencia para el cálculo del tipo de interés aplicable a los préstamos, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es el que se recoge en el documento en el que dichos préstamos se formalizaron (Contrato o Escritura Pública), o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

12. *Tipo de interés aplicado:*

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es el resultante de adicionar al tipo de interés de referencia (atributo 10) un diferencial (atributo 11).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

13. *Retraso en los pagos:*

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que ninguno de los préstamos de la muestra tiene al 30 de mayo de 2007 cuotas impagadas con más de 90 días de antigüedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

14. *Cedente titular de pleno dominio de los préstamos:*

Hemos verificado que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio de los préstamos de acuerdo con la documentación interna de la Entidad Cedente y con el documento en que dichos préstamos se formalizaron (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

04/200

ERNST & YOUNG



0,15 €

15. *Situación concursal:*

Hemos verificado los documentos en los que la Entidad Cedente certifica que, con la información disponible en sus bases de datos, las empresas a las que les han otorgado los préstamos no se encuentran en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

16. *Tipo de garantía:*

Hemos verificado que la garantía (hipotecaria o personal) con que cuenta cada préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es la que se recoge en el documento en el que se han formalizado los préstamos (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada 303 préstamos (65,73%), con un saldo total de 135.654.259,78 euros que representan un 68,60% en términos de saldo vivo de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria. Para estos préstamos adicionalmente, hemos verificado que:

17. *Formalización e inscripción del préstamo garantizado mediante hipoteca:*

Hemos verificado que los préstamos garantizados mediante hipoteca se han formalizado en Escritura Pública, y que las hipotecas recogidas en dichas escrituras se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 95%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

18. *Dirección de la Propiedad Hipotecada:*

Hemos verificado para cada préstamo hipotecario que el número de finca registral o dirección de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en la que se formalizaron los préstamos y en el correspondiente certificado de tasación, estando todas las propiedades localizadas en el territorio nacional.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 95%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

19. *Valor de Tasación:*

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 95%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.

20. *Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación:*

Hemos verificado que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización al 30 de mayo de 2007 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los préstamos hipotecarios seleccionados se encontraba comprendido entre el 4% y el 98%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 95%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumplen esta característica.



0,15 €

III. Comentarios sobre la muestra analizada

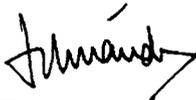
De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "Cartera Previa" y supone afirmar, con un nivel de confianza indicado, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo	
	Nivel de confianza del 99%	Nivel de confianza del 95%
0	No más del 1%	No más del 1%
1	No más del 1,44%	No más del 1,57%
2	No más del 1,82%	No más del 2,08%
3	No más del 2,18%	No más del 2,56%
4	No más del 2,52%	No más del 3,02%
5	No más del 2,84%	No más del 3,47%

Nuestro informe ha sido preparado con el objetivo anteriormente mencionado para su uso exclusivo por el destinatario de esta carta en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.



José Carlos Hernández Barrasús
Socio

ANEXO 4

COPIA NOTIFICACIÓN CNMV

8A4499822

04/2007

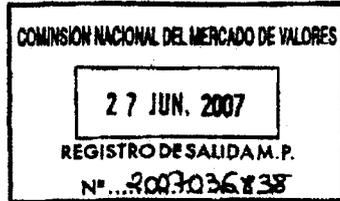


015... 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr. D. Xavier Jaumandreu Patxot

Director General de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.
Av. Diagonal, 621
08028 BARCELONA



Madrid, 26 de junio de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

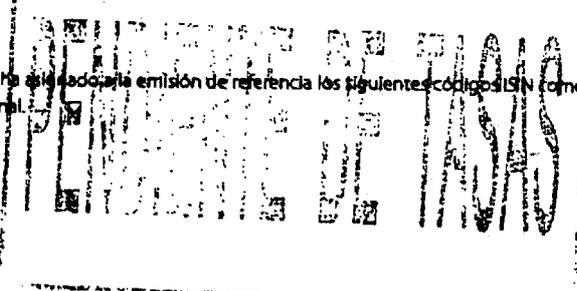
Fondo: GC FTPYME SABADELL 6, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulación por importe de 1.000.000.000 euros
Sociedad Gestora: GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

con fecha 26 de junio de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad GestiCaixa, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30 de enero de 2007, ACUERDA:*

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado GC FTPYME SABADELL 6, F.T.A con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional:



J

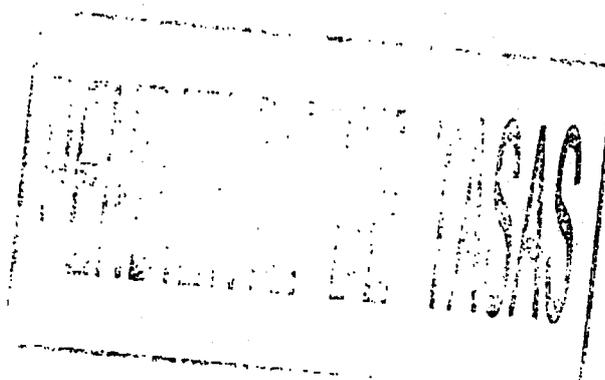


Serie	Código ISIN
A1	ES0341099002
A2	ES0341099010
A3(G)	ES0341099028
B	ES0341099036
C	ES0341099044

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 euros se adjuntará.

Atentamente,


Ángel Benito Benito
Director General de Mercados



8A4499821

04/2007



0,15 €

ANEXO 5

COPIA DE LA ORDEN MINISTERIAL OTORGANDO
EL AVAL DEL ESTADO





MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Sr. Xavier Jaumandreu Patxot
GestiCaixa, S.G.F.T, S.A.
Avenida Diagonal, 621-629 T.2- Pl. 6ª.
08028 Barcelona

Por la presente le comunico que, con fecha del 27 de junio de 2007, la Directora General del Tesoro y Política Financiera ha firmado, por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Orden por la que se otorga Aval del Estado a la emisión de valores de renta fija por el FONDO GC FTPYME SABADELL 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por un importe nominal total de 134.100.000 euros, cuya copia se adjunta.

Madrid, 27 de junio de 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ESTRATÉGICO

Gonzalo García Andrés

8A4499820

27/08 '07 MTS-20324

003

04/2007



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPyme 02/2007

E. 2007/7912
S. 2007/1478

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO GC FTPYME SABADELL 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 134.100.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 55, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que fija en 800 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2007 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el apartado 5 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo GC FTPYME SABADELL 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por GestiCaixa, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A3(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 134.100.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Serie A3(G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** GC FTPYME SABADELL 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.341 Bonos de la Serie A3(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 134.100.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 30 de septiembre de 2039 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La efectividad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro

8A4499819

27/08 '07 MIE 10:34

04/2007

005

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

y Política Financiera la comisión prevista en el Apartado Séptimo de la presente Orden, y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Liquidación del Fondo.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los Intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos u Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Clase o Serie por producirse un Déficit de Amortización.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles para Liquidación conforme a lo previsto anteriormente, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

8A4499818

04/2007

27/08 '07 X1



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



007

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de 201.150,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la entidad gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de





MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación de Banco Sabadell, S.A. manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y que los Préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por el Banco de Sabadell, S.A. a pequeñas y medianas empresas españolas, de las que al menos el 90% son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Clases o Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles para Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo al Orden de Prelación de Pagos para Liquidación, según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

8A4499817

27/06 '07

009

04/2007



0,15 €



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 27 de junio de 2007

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,
P.D. (ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los
Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de
Activos para favorecer la financiación empresarial, BOE de
12 de enero de 2007)
LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos

Intervenido y conforme
EL INTERVENTOR

Fdo.: Irene Torrijos Rodríguez

ANEXO 6

FOTOCOPIA DEL TITULO MÚLTIPLE

04/2007



0,15 €

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS
POR BANCO SABADELL, S.A.**

El presente título múltiple representa 100 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de 6.000.000,00 euros (seis millones de euros) prestados por el Banco Sabadell, los "Préstamos Hipotecarios", emitidos por Banco Sabadell, S.A., en adelante, el "Emisor", con domicilio en Sabadell, Vía San Roc, 20, 08901, S.A. 08000143 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de GC FTPYME SABADELL 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "Participe"), constituido en virtud de la escritura pública de constitución y de emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca, y de emisión de bonos de titulación hipotecaria otorgada el 27 de junio de 2007 ante el Notario de Barcelona D. Francisco Javier Aguirre de la Hoz (en adelante, la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal 621-629 y NIF A-58481227, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, y están sujetos al régimen legal de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo (en adelante, "Real Decreto 685/1982"), de desarrollo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto (en adelante, "Real Decreto 1289/1991"), la Ley 19/1992 de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión en el presente título múltiple se describen en el Anexo 7 a la Escritura de Constitución.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo 7 a la Escritura de Constitución, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba el Emisor por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo 7 a la Escritura de Constitución, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses pendientes de vencer y no satisfechos, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses ordinarios y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participe tendrá derecho a recibir de inmediato cualquier cantidad satisfecha por el deudor hipotecario al Emisor, tanto en concepto de reembolso de principal como de intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos desde la Fecha de Constitución así como cualquier otro pago que reciba BANCO DE SABADELL, S.A. por los Préstamos Hipotecarios, en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado o cualesquiera otros pagos que reciba BANCO DE SABADELL, S.A. por los Préstamos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a BANCO DE SABADELL, S.A.

Los pagos a realizar por el Emisor al Participe se realizarán en la Cuenta de Tesorería o en su caso en aquella cuenta que el Participe notifique al Emisor por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, y se encontrará limitada a los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar al Emisor las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa española aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Barcelona para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Barcelona, a 27 de junio de 2007

BANCO DE SABADELL, S.A.

P.P.

Fdo.: D.ª María José García Beato

PH49411402

Yo, FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que considero legítima la firma que antecede de:
DOÑA MARIA JOSE GARCIA BEATO por haber sido puesta en mi presencia.

Libro Indicador número 7.059.

Barcelona, a veintisiete de Junio de dos mil siete.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature appears to be 'Francisco Javier Aguirre de la Hoz'.

8A4499815

04/2007



ANEXO 7

CD COMPRENSIVO DEL LISTADO DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DE
LOS PRÉSTAMOS



04/2007



MEMORANDUM ANEXO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE
BANCO DE SABADELL - BARCELONA - BARCELONA

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de Banco de Sabadell, S.A., se describen a continuación:

Análisis:

- Es efectuado por los denominados "equipos básicos de gestión" formados cada uno de ellos por una persona del ámbito comercial y otra de la dirección de riesgos del Banco de Sabadell, S.A.
- Se basa en el análisis de los cinco (5) aspectos de negocio y riesgo que a continuación se describen.

1- Funcionalidad y capacidad de gestión

Análisis basado en la filosofía y objetivos de Banco de Sabadell, S.A. como empresa, las características de sus componentes y su compromiso en la gestión, estructura de la organización y capacidad y estilo de dirección de sus ejecutivos.

2- Posición competitiva en el Mercado

Posición competitiva debido al (i) tipo de producto ofrecido, su grado de madurez y capacidad de ser sustituido, (ii) sector al que pertenece, (iii) complejidad, (iv) antigüedad, (v) investigación y desarrollo del proceso productivo, (vi) concentración de clientes y proveedores, (vii) su situación con la competencia, (viii) la amplitud del mercado y (ix) los canales.

3- Aspectos económicos y financieros

Análisis de balance, análisis de la cuenta de explotación, análisis de la evolución, tendencia y proyección, entorno financiero, socios, grupo de empresas y grado de implicación, endeudamiento y liquidez, generación de cash-flow, capacidad de crecimiento y autofinanciación.

4- Aspectos económicos y financieros

Conocimiento del cliente y el grupo, antecedentes, compensaciones y dedicaciones, posiciones activo/pasivo, vinculación a la empresa, análisis de sus socios y del grupo al que pertenece, análisis de las experiencias de terceros como pagador, rentabilidad del banco.

5- Garantías

Valoración de las garantías prestadas por el cliente al Banco de Sabadell, S.A. y de sus obligaciones contraídas con éste último y otros proveedores financieros, liquidez y facilidad para ejecutarlas, oportunidad o necesidad de tenerlas.

- Del conjunto de la valoración de estos cinco (5) aspectos se extrae el rating que nos indica la probabilidad de entrada en mora del cliente en los próximos doce (12) meses.

Decisión:

La decisión se toma teniendo en cuenta la valoración del rating, además de una serie de informaciones y parámetros que podemos resumir en los siguientes:

- La coherencia de la solicitud que el cliente realiza versus su actividad / negocio.
- Capacidad de pago del cliente en función de su situación tanto actual como futura.
- Garantías aportadas por el cliente.
- Que el circulante que Banco de Sabadell, S.A. tiene del cliente esté en consonancia con su cifra total de ventas.
- Que el total de los riesgos con Banco de Sabadell, S.A. sea proporcional a los recursos propios del cliente. En este apartado se valora positivamente la constancia de inmuebles propios del cliente en el balance .
- En las operaciones a largo plazo, en las que hay más flexibilidad en cuanto al porcentaje sobre los recursos propios, se requiere una mayor implicación del cliente y/o mayores y mejores garantías.
- No existe limitación sobre el porcentaje de Sirve (base del Banco de España).
- Se consultan bases de datos de impagados tanto internas como externas (RAI, Asnef, etc.)
- En los clientes con ratings medios y altos tenemos vocación de ser su banco principal, mientras que en los clientes con ratings bajos, procuramos reforzar su solvencia con garantías adicionales o, rebajamos riesgos.

Autonomías:

- En el circuito de decisión existen distintos niveles con una cifra de autonomía adjudicada a cada uno de ellos, cifra que se otorga por la propia función que desempeña cada uno de ellos. En cada uno de estos niveles, existe la figura del "equipo básico de gestión" formado por una persona del ámbito comercial y una persona de la dirección de riesgos del Banco de Sabadell, S.A., debiéndose aprobar las operaciones de forma consensuada por parte de ambos, o si no hay acuerdo pasarlo a un nivel superior.
- La cifra de autonomía de cada uno de los niveles se aumenta o disminuye en función del rating del solicitante.

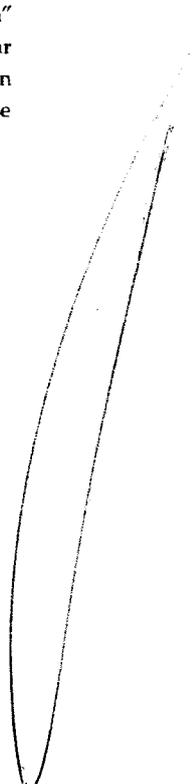
04/2007



- Determinadas características del cliente y/o del riesgo solicitado pueden suponer excepciones en cuanto a la autonomía otorgada de forma general (p.e. riesgos a comités de crédito, sectores especiales, partidos políticos, etc.)

Seguimiento:

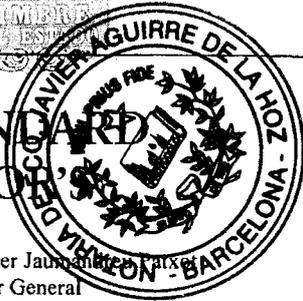
- Para obtener un excelente nivel de calidad del riesgo, además de tener unos sistemas de calificación y efectuar un buen análisis en la concesión de los riesgos, es imprescindible efectuar un seguimiento integral de la cartera una vez los créditos están vigentes.
- El sistema integral de seguimiento permite detectar aquellos clientes que presentan algún síntoma que puede suponer un deterioro de su solvencia, y por tanto pueden presentar problemas en el futuro. A partir de esta detección se efectúa un análisis completo, al final del cuál se toma la decisión al respecto, pudiendo ser alguna de las siguientes:
 1. O.K: Los clientes calificados así, continúan su relación con toda normalidad, aunque en algunos casos se marca una nueva fecha de revisión.
 2. CLIENTE A EXTINGUIR: Se trata de clientes con los que no se desea continuar la relación comercial, y por tanto en estos casos se planifica la forma de salida.
 3. PRE-CONTENCIOSO: Se consideran "pre-contenciosos" los clientes que presentan una situación problemática pero que, por sus características específicas, garantías u otros factores que les concurren, con una gestión preventiva y especializada, se puede evitar su entrada en la categoría de "contenciosos" o, en caso de que no se pueda evitar, se puedan mejorar sus condiciones en cuanto a la aportación de más garantías, documentos ejecutivos, etc.
 4. CONTENCIOSO: Clientes contra los que se ha decidido iniciar acciones judiciales por presentar una situación muy compleja y normalmente irreversible. La dirección de recuperaciones del Banco de Sabadell, S.A., se responsabiliza de la gestión de los expedientes que le han sido traspasados, no obstante, el "equipo básico de gestión" colaborará en la recuperación de este tipo de deudas. Sin embargo, antes de tomar cualquier decisión sobre estas cuentas se tiene que informar y solicitar autorización a la dirección de recuperaciones, puesto que en caso contrario podría producirse alguna situación que podría obstaculizar los trámites iniciados.



ANEXO 9

COPIA DE LAS CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONALES

04/2007

STANDARD
& POORS

D. Xavier Jaume Aguirre de la Hoz
Director General
GestiCaixa, S.G.F.T. S.A.
Av. Diagonal, 621-629 T.2. - Pl. 6a
08028 Barcelona

0,15 €

Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

Madrid, 22 de Junio de 2007

Referencia:**GC FTPYME SABADELL 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.000.000.000 Euros

Serie A1: 175.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie A2: 635.400.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie A3 (G) 134.100.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B: 35.500.000 Euros, rating preliminar "A"
Serie C: 20.000.000 Euros, rating preliminar "BBB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la Serie A3(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los Bonos de la citada Serie, sería "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poors / JRT
Standard & Poors España, S.A.



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 22 de Junio de 2007

D. Xavier Jaumandreu
Director General
GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.
Avenida Diagonal, 621
08028 Barcelona

Re: GC FTPYME Sabadell 6, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Jaumandreu:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por GC FTPYME Sabadell 6, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo.

- (P) Aaa para los bonos de la serie A1 (175.000.000 euros)*
- (P) Aaa para los bonos de la serie A2 (635.400.000 euros)*
- (P) Aaa para los bonos de la serie A3(G) (134.100.000 euros)*
- (P) A2 para los bonos de la serie B (35.500.000 euros)*
- (P) Baa2 para los bonos de la serie C (20.000.000 euros)*

Asimismo, le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de Activos de la serie A3(G) que serán emitidos por GC FTPYME Sabadell 6, Fondo de Titulización de Activos, previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los bonos de la citada serie, sería la siguiente:

- (P) Aaa para los bonos de la serie A3(G) (134.100.000 euros)*

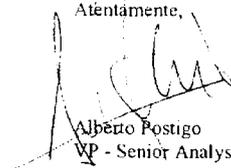
En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Septiembre de 2039.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Sabadell, S.A. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


Alberto Postigo
VP - Senior Analyst

04/2007



ANEXO 10

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la gestión y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración, esto es, Banco de Sabadell, S.A.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Services España, S.A. y Standard and Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco de Sabadell, S.A.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución.

"Amortización a Prorrata de la Clase A", significa aplicación excepcional de la amortización a prorrata de los Bonos de la Clase A, que tendrá lugar de conformidad con lo establecido en la Estipulación 12.8.2.2 de la presente Escritura de Constitución.

"Auditor", significa el auditor de la cartera de Préstamos, es decir, Ernst & Young, S.L.

"Aval" o "Aval del Estado", significa el aval concedido por el Estado en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A3(G).

"Bonos de la Clase A" o "Clase A", significan los bonos de las Series A1, A2 y A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos cuarenta y cuatro millones quinientos mil (944.500.000) euros integrada por nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco (9.445) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody's y de AAA según S&P.

"Bonos de la Clase B" o "Clase B", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta y cinco millones quinientos mil (35.500.000) euros integrada por trescientos cincuenta y cinco (355) bonos de cien mil (100.000)

euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de A2 según Moody's y de A según S&P.

"Bonos de la Clase C" o "Clase C", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinte millones (20.000.000) de euros integrada por doscientos (200) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Baa2 según Moody's y de BBB según S&P.

"Bonos de la Serie A1" o "Serie A1", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento setenta y cinco millones (175.000.000) de euros integrada por mil setecientos cincuenta (1.750) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody's y de AAA según S&P.

"Bonos de la Serie A2" o "Serie A2", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de seiscientos treinta y cinco millones cuatrocientos mil (635.400.000) euros, integrada por seis mil trescientos cincuenta y cuatro (6.354) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody's y de AAA según S&P.

"Bonos de la Serie A3(G)" o "Serie A3(G)", significan los bonos avalados por el Estado emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento treinta y cuatro millones cien mil (134.100.000) euros integrada por mil trescientos cuarenta y un (1.341) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody's y de AAA según S&P.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A, compuesta por las Series A1, A2 y A3(G), los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase C emitidos por el Fondo.

"Cantidad Disponible para Amortizar", significa la cantidad destinada a la amortización del principal de los Bonos de las Clases A, B y C.

"Cedente", significa Banco de Sabadell, S.A., cedente de los Préstamos.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 2/1981y en el Real Decreto 685/1982.

"CET", significa *Central European Time*.

04/2007



"Clase" significa los Bonos de la Clase correspondiente.

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Comisión de Aseguramiento", significa la comisión a percibir por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos.

"Contrato de Administración", significa el contrato a celebrar en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A. que regula la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)" o "Contrato de Cuenta de Tesorería", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) a celebrar en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)" o "Contrato de Cuenta de Amortización", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) a celebrar en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos a celebrar en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A., Lehman Brothers International (Europe) y Calyon, Sucursal en España como Entidades Directoras y Aseguradoras.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por



parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a Banco de Sabadell, S.A. por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos y la calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

"Contrato de Permuta Financiera" o "Contrato de Permuta Financiera de Intereses", significa el contrato a celebrar en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., en virtud del cual el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell, S.A. calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en la Estipulación 18.7 de la presente Escritura de Constitución.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil a celebrar en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., por un importe total de un millón ciento cuarenta y siete mil setecientos (1.147.700,00) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

"Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil a celebrar en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., por un importe total de setecientos mil (700.000) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora del desfase en la primera Fecha de Pago entre devengo y cobro de los Préstamos.

"Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil a celebrar en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., por un importe total de catorce millones (14.000.000) de euros, destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial.

"Convenio Marco", significa el Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y las Entidades de Crédito para determinar los créditos susceptibles de cesión a los fondos de titulización de activos que se creen para favorecer la financiación empresarial, conforme al anexo II de la Orden PRE

04/2007



0,15 €

/3/2007, de 10 de enero de 2007.

“Cuenta de Amortización”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará en cada Fecha de Pago durante los primeros 16 meses desde la Fecha de Constitución las cantidades que se hubieran destinado a la amortización de los Bonos, durante dicho periodo.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Déficit de Amortización”, significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y la Cantidad Disponible para Amortizar.

“Derechos de Crédito”, significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos no Hipotecarios concedidos por Banco de Sabadell, S.A. a los Deudores.

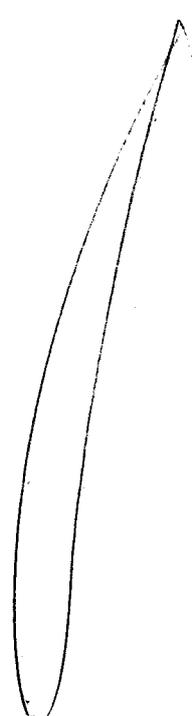
“Deudores”, significan los prestatarios de los Préstamos, que son empresas con domicilio en España, de las cuales al menos el noventa por ciento (90%) son a pequeñas y medianas empresas que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003.

“Día Hábil”, significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, ni (ii) inhábil del calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización de cada una de las Clases o Series de Bonos en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

“Documento de Registro”, significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo



al Fondo por importe de mil millones (1.000.000.000) de euros de valor nominal, constituida por 10.000 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, compuesta por las Series A1, A2 y A3(G), Clase B y Clase C.

"Emisor", significa GC FTPYME SABADELL 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significa Banco de Sabadell, S.A. Lehman Brothers International (Europe) y Calyon, Sucursal en España.

"Entidades Directoras", significan Banco de Sabadell, S.A., Lehman Brothers International (Europe) y Calyon, Sucursal en España.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo (i) de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca y (ii) de Préstamos no Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Factores de Riesgo" significa los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos.

"Fecha de Cobro", significa todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de los Préstamos.

"Fecha de Cesión", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución.

"Fecha de Desembolso", significa el 29 de junio de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Préstamos no Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

04/2007



"Fecha de Determinación", significa, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago.

"Fecha de Fijación" o *"Fecha de Fijación de Tipo de Interés"*, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de fijación será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Fecha de Formalización", significa, la fecha en la que se formalizó cada uno de los Préstamos.

"Fecha de Liquidación" o *"Fecha de Liquidación Anticipada"*, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución.

"Fecha de Pago", significa los días 20 de enero, abril, julio y octubre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 22 de octubre de 2007.

"Fecha de Vencimiento Final", significa el día del último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es el 31 de marzo de 2036.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa 42 meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, es decir, el 30 de septiembre de 2039.

"Folleto" o *"Folleto Informativo"*, significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario de Términos regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo", significa GC FTPYME SABADELL 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Fallidos o impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al principal del Préstamo para Fondo de Reserva por un importe igual al 1,40% del Importe Total de la Emisión de Bonos en dicha Fecha de

Desembolso.

"Fondos Disponibles", significan, en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, los cuales incluirán: los ingresos obtenidos de los Préstamos no Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación, los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, la Cantidad Neta a favor del Fondo en virtud del Contrato de Swap, el importe del Fondo de Reserva, el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los Activos del Fondo, y, en su caso, los importes dispuestos del Aval del Estado.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización exclusivamente en la Fecha de Pago al 20 de octubre de 2008.
- b) La Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

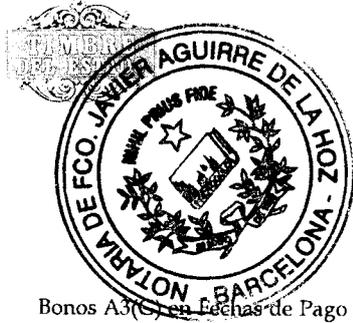
- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Préstamos que quedaran remanentes en el Orden De Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura de Constitución.

"Gesticaixa", significa GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.

"Iberclear", significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los

04/2007



Bonos A3(C) en Fechas de Pago anteriores, y (B) la suma de el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será, como máximo, igual a mil millones (1.000.000.000) de euros.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 24/1988, del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por Banco de Sabadell, S.A. por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos y la calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

"Mercado AIAF" significa el Mercado AIAF de Renta Fija donde los valores estarán

admitidos a cotización.

"Módulo Adicional", significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Moody's", significa Moody's Investors Services España, S.A.

"NIIF", significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", significa la menor de las siguientes cantidades:

- a) un importe igual a 14.000.000 de euros.
- b) El 2,80% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A, B y C.

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de reserva podrá ser inferior a 7.000.000 de euros.

"Nota de Valores", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender a las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender a las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

"Orden PRE /3/2007, de 10 de enero" significa la Orden de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

"Periodo de Determinación", significa el periodo comprendido entre dos Fechas de Determinación incluido el primero y excluido el último.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses

04/2007



comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 10:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del 28 de junio de 2007, día hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Permuta Financiera de Intereses", significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado en la Fecha de Constitución por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo para Intereses del Primer Periodo" significa el préstamo otorgado en la Fecha de Constitución por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo.

"Préstamo para Fondo de Reserva" significa el préstamo otorgado en la Fecha de Constitución por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva.

"Préstamos Hipotecarios", significan los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo mediante la emisión por Banco de Sabadell, S.A. y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos no Hipotecarios", significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo mediante venta por Banco de Sabadell, S.A. y adquisición por el Fondo.

"Préstamos Fallidos", significan aquellos Préstamos en los que (a) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, (b) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten

dudas razonables sobre su reembolso total.

"Préstamos no Fallidos", significan aquellos Préstamos no comprendidos en la definición anterior.

"Préstamos", significan Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios conjuntamente.

"PYMES" o, en singular, "PYME", significa pequeñas y medianas empresas.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

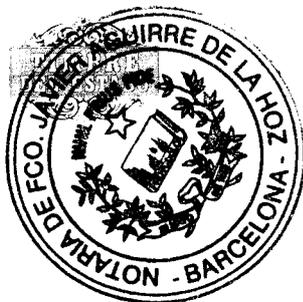
"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Reglamento 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

"Saldo de Principal Pendiente" o "Saldo de Principal Pendiente de Pago", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una clase o serie.

"Saldo de Principal Pendiente Neto", significa, en una determinada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de cada clase de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Amortización en concepto de amortización de los Bonos de la clase de que se trate.

04/2007



"Saldo Inicial" significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos", a una fecha determinada, será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos concreto en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.

"Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos No Fallidos", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos no Fallidos en una determinada fecha.

"Servicios" significa el régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración.

"Series" significa los Bonos de las Series correspondientes.

"Sociedad Gestora", significa GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.

"Standard & Poor's" o "S&P", significa Standard and Poor's España, S.A.

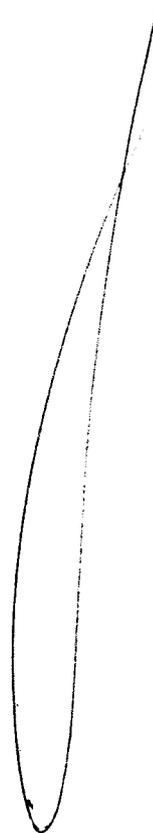
"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Swap", significa Permuta Financiera de Intereses.

"TAA", significa tasa de amortización anticipada o prepago, tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés de la Parte B", significa para cada Periodo de Liquidación de Banco de Sabadell, S.A. el Tipo de Interés Nominal medio de los Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada serie de Bonos más un margen de 0,50%.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto. Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará tomando el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.



"Tipo de Interés Nominal", significa el Tipo de Interés de Referencia más el margen aplicable a cada Clase o Serie de Bonos.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

"Título Múltiple", significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Banco de Sabadell, S.A. sobre los Préstamos Hipotecarios.

8A4499804

04/2007



ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ CON LA QUE CONCUERDA FIELMENTE Y DONDE QUEDA ANOTADA. LA EXPIDO, CON CARÁCTER EJECUTIVO, A INSTANCIAS DE GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULACION, EN CIENTO OCHENTA FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN INVERSO DESDE EL PRIMERO HASTA EL PRESENTE . BARCELONA, EL MISMO DIA DE SU AUTORIZACION. DOY FE. -----

ESTA COPIA SE EXPIDE COMO PRIMERA. REITERO FE.

[Handwritten signature]





Intereses del Primer Periodo, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco de Sabadell, S.A., en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados - (i) a (xiii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Liquidación establecidos en la estipulación 21 siguiente. -----

Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A. y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

18.5. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva. -----
